#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses........... 36

#### SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, num. 12. En Londres, Moorgate Street, núm. 35.



# PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS	Por un mes	21
	Por tres meses	60
*	Por seis meses	120
	Por un año	22(
ULTRAMAR	Por un mes	30
,	Por tres meses	90
Extranjero	Por tres meses	7
	Por seis meses	44

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Exposicion A S. M.

SEÑORA: Una de las primeras y más importantes condiciones del sistema representativo es que los actos del Gobierno supremo se dirijan á satisfacer las verdaderas necesidades del pais, y á realizar en la esfera de los hechos las ideas que dominen y preponderen en la sociedad. Con dificultad se obtendrá este resultado si los cuerpos principalmente encargados de servir de órgano á la manifestacion de estas necesidades é ideas no fuesen el producto de la libre voluntad de aquellos á quienes la ley ha confiado la importante y especial mision de representar y promover, bajo la forma y por los medios que la Constitucion dispone, los intereses generales; de interpretar los deseos de la nacion, y consignar sus votos. Por desgracia, y á consecuencia de causas cuya enumeracion y exámen serían completamente inoportunos, es la opinion general que desde la introduccion del sistema representativo entre nosotros, y sean cualesquiera las doctrinas políticas de los partidos que han ido pasando sucesivamente por las regiones del poder, la voluntad del Cuerpo electoral ha sufrido con harta frecuencia funestas restricciones, y que los elementos que con arreglo á la ley debian componerle han sido constantemente adulterados.

Los Consejeros de V. M. creen que ha llegado el dia de que desaparezca por completo un abuso que mina la existencia de las instituciones vigentes, que tiende á dislocar y favorecer la usurpación de uno de los derechos más preciosos que contiene la Ley fundamental del Estado, y á falsear en su orígen la expresion de la verdadera opinion pública. A fin de conseguirlo, no vacilan en tomar sobre sí la responsabilidad de una medida grave sí, pero aconsejada por una necesidad imperiosa y un deber de alta moralidad política. Esta medida es una nueva rectificacion de las listas electorales para Diputados á Córtes, destinada á llenar los vacíos, á eliminar las inclusiones indebidas, á corregir los graves, trascendentales y notorios defectos de las operaciones últimamente practicadas. El Gobierno conoce. Señora, que al adoptar la resolucion que tiene la honra de someter al augusto criterio de V. M. traspasa en cierto modo los límites que la ley le fija; pero escudado con la rectitud de las intenciones que le animan, teniendo en cuenta el objeto grandemente patriótico que se propone, y fuerte con la estricta imparcialidad que habrá de presidir á la ejecucion de la medida de que se trata, como acreditarán los resultados, cree que vuelve más por el decoro y observancia de la ley, alterando así sus condiciones exteriores, que si por un respeto exagerado hácia su letra permitiese la violacion flagrante del espíritu que la ha dictado. Acaso se dirá que el presente decreto sienta un precedente peligroso, y que puede ser, andando el tiempo, imitado é invocado con el fin de legitimar transgresiones análogas. En primer lugar esta objecion nada prueba por la misma indefinida latitud de las aplicaciones á que se presta.

Ademas, el Gobierno está seguro de que el Parlamento no podrá ménos de aprobar, y el país de aplaudir, esta medida cuando conozcan los datos que la justifican, cuando puedan contemplar y examinar en sus detalles y conjunto el triste cuadro de unas listas electorales formadas sin tener en cuenta las severas intenciones del legislador. Por otra parte, las exquisitas precauciones que se adoptarán para que no sufra menoscabo alguno la verdad de los actos que van á practicarse, producirán | bre inclusive. Las Audiencias devolverán los el universal convencimiento de que no es un movil de estéril y censurable egoismo el que de Octubre con las sentencias que hubieren guia los pasos del Gobierno, sino el firme é recaido. irrevocable propósito de que no sean ilusorias las garantías consignadas en la Ley fundamental del Estado.

Y por último, si se atiende á que las listas actuales han sido rectificadas fuera de la época que la lev señala; á que para las elecciones de Avuntamientos, mandadas verificar por Real decreto de 3 de Diciembre de 1856, no solo se cambió la época legal de su celebracion, sino que se alteraron, abreviándolos, los plazos dentro de los cuales debian verificarse las respectivas operaciones, y á que han trascurrido cerca de dos años ántes que las Diputaciones provinciales, nombradas en virtud de Real orden por los delegados del Gobierno, fuesen renovadas con arreglo á la ley de su organizacion y atribuciones, resultará que la

consecuencia lógica de circunstancias y acontecimientos anteriores, prueba evidente de que, una vez la legalidad interrumpida, no es fácil empresa restablecerla de improviso y por completo.

Adoptando todos los medios posibles de publicidad, facilitando á los electores los datos que necesiten para reclamar su derecho, haciendo responsables á los empleados de las omisiones y amparando la acción de los particulares para que puedan promover el castigo de las falsedades y delitos cometidos, no será hoy ni en tiempo alguno la rectificacion de las listas un medio de alterarlas segun la conveniencia de los partidos. Los Ministros que suscriben creen firmemente que para conseguir el afianzamiento y arraigo de las instituciones y cerrar de una vez la série de las esperanzas é innovaciones temerarias, es necesario q ue el Gobierno funcione exclusivamente como representante que es de los intereses generales del pais, y se haga superior à las estrechas miras y gastadas preocupaciones de las diferentes parcialidades que se agitan en el campo de la política.

Fundados en estas consideraciones, los Ministros que suscriben tienen el honor de proponer à la aprobacion de V. M. el siguiente provecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1858.—SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. - El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.-El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.=El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete,=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.-El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera. El Ministro de Marina, José María Quesada.-El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

# REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá en todas las provincias del reino á la rectificación de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Córtes en la forma que determina la ley de 18 de Marzo de 1846.

Art. 2.º Las listas ultimadas en 15 de Diciembre último se considerarán como de primera rectificacion, y se expondrán al público el dia 15 del presente mes, acompañadas de las dos relaciones que expresa el párrafo segundo, art. 22 de la ley, en las que consten los nombres de los electores inscritos en las listas ultimadas el 15 de Mayo de 1854, que no figuren en las actuales, así como los incluidos en estas que no lo estuvieren en aquellas.

Art. 3.º Hasta el 31 del corriente mes inclusive se recibirán por el Gobernador de la provincia las reclamaciones á que se refiere el artículo 23 de la ley.

Art. 4.º El Gobernador dispondrá que por las oficinas de Hacienda y Alcaldes de los pueblos se faciliten las certificaciones que se les pidan para fundar dichas reclamaciones.

Art. 5.° En los 10 primeros dias de Agosto publicará el Gobernador en el Boletin oficial la relacion de las personas cuya exclusion ó inclusion se hubiese reclamado, expresando el nombre y domicilio de cada una y las razones en que se funden las reclamaciones que contra ellas se hubieren presentado.

Art. 6.º Las instancias que se dirijan al Gobernador para sostener ó impugnar el derecho electoral, conforme al art. 27 de la ley, se presentarán precisamente ántes del dia 27 de Agosto. Pasado este término, no se admitirá instancia ni reclamacion alguna.

Art. 7.° El Gobernador, ovendo al Consejo provincial, resolverá sobre todas las reclamaciones é instancias que se le hayan presentado, y hará imprimir para el 10 de Setiembre las listas de segunda rectificación, publicándolas en la forma que previene el art. 29 de la ley.

Art. 8.º Los recursos á la Audiencia, de que hablan los artículos 30 y 31 de la ley, podrán interponerse hasta el dia 25 de Setiemexpedientes al Gobernador ántes del dia 10

Art. 9.º El Gobernador declarará ultimadas las listas el dia 20 del propio mes, sin perjuicio de llevar á efecto en todo caso los fallos dictados por las Audiencias en los recursos que ante ellas se hubiesen interpuesto.

Art. 10. En las Islas Baleares y Canarias principiarán á regir las disposiciones del presente decreto cinco dias despues que se reciba por aquellas Autoridades la correspondencia oficial.

Art. 11. Las disposiciones de la ley electoral, relativas á la rectificacion de las listas, se observarán escrupulosamente en todo lo que no estuvieren modificadas por el presente decreto.

Art. 12. Las listas que ahora se rectifiquen regirán durante el bienio que terminarectificacion que nuevamente se dispone es una rá el 15 de Mayo de 1860. La rectificacion de

las que deban regir en el bienio siguiente se principiará en Diciembre de 1859.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano -El Ministro de la Gobernacion. José de Posada Herrera

Direccion general de Gobierno.-Negociado 1.º-Circular.

V. S. habrá visto por el Real decreto de esta fecha, que manda proceder á la rectificacion de las listas electorales, cuál es el pensamiento del Gobierno de S. M. al adoptar esta medida. Depurar escrupulosamente el censo electoral, impedir la reproduccion de abusos deplorables que le han falseado, y facilitar en la eleccion de Diputados á Córtes el libre ejercicio del derecho y la legítima y genuina representacion de la opinion y de la voluntad de los electores.

Para coadyuvar dignamente á estos fines no debe V. S. perdonar medio alguno, cuidando de que por todos sus dependientes y subordinados se proporcionen instantaneamente cuantos documentos, datos y noticias se necesiten para fundar y comprobar las reclamaciones que se promuevan.

Debe V. S. proponerse por norma de su conducta en este asunto la más estricta imparcialidad, una actividad incansable y el celo más exquisito y perseverante; en el concepto de que el Gobierno no disimulará la más leve falta en este importantísimo servicio, y se halla dispuesto á no negar ninguna de las autorizaciones que sean precisas para dejar expedita la acción de los Tribunales contra toda clase de funcionarios públicos que por sus actos dieren ocasion á procedimientos criminales.

El Gobierno espera, y yo confio, no tener el sentimiento de que llegue este caso en ninguna provincia; ántes bien, creo que en todas hallará motivos de satisfaccion por la manera con que V. S. sabrá secundar su pensamiento: en tal concepto, y para facilitar su más acertada y uniforme ejecucion, he creido oportuno formular con este objeto las siguientes reglas:

1.8 Con la lista de primera rectificacion, que se publicará por órden alfabético de distritos, secciones, Ayuntamientos y personas durante los 45 dias señalados en la ley para que puedan hacerse las reclamaciones de inclusion é de exclusion, acompanarán los Gobernadores listas de los contribuyentes, tambien por órden alfabético, hasta la cuota que senala el art. 17, con arreglo á los datos que obren en las oficinas de Hacienda, cuidando de que haya la mayor exactitud en la publicacion de las cuotas individuales.

2.ª Los Administradores de Hacienda pública, los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, expedirán cuantas certificaciones se les pidan á fin de documentar las reclamaciones que se interpengan, segun lo establecido en la ley electoral, facilitando estos documentos á los interesados sin demora ni dilacion bajo pretexto alguno, y se les exigirá la responsabilidad en que incurran, conforme á lo díspuesto en el Código penal, por los faltas que puedan cometer en este importante servicio.

3.ª Cuando los Gobernadores tengan queja 6 sospecha fundada de que se falta al cumplimiento de lo prescrito en el artículo anterior, dispondrán que se gire una visita á los Ayuntamientos ú oficinas en que se cometan estos abusos, valiéndose al efecto de los Oficiales del Gobierno de provincia, Alcaldes de los pueblos inmediatos, Jueces de primera instancia ó Promotores fiscales de partido, los cuales examinarán y comprobarán las certificaciones y documentos que deban expedirse, formando en su caso el oportuno expediente justificativo para darle el curso que corresponda.

4.ª Los contribuyentes que lo sean en diferentes pueblos ó Ayuntamientos de una misma provincia, lo manifestarán al Administrador de Hacienda nública para que tenga presente esta circunstancia al expedirles el competente certificado. Estos funcionarios tendrán obligacion de dar recibo á los interesados que lo pidieren de las solicitudes que se presenten con el objeto expresado.

5.ª Cuando los contribuventes lo sean en diferentes provincias, y quieran acumular sus cuotas para los efectos de la ley, podrán solicitar que el Gobernador, por conducto del que desempeñe igual cargo donde figure el interesado como contribuyente, obtenga certificacion de la cuota que en ella satisfaga por contribucion directa. Los Gobernadores consagrarán á este servicio una atencion preferente, y darán tambien recibo, cuando se rida, de las instancias que se les dirijan en la forma anteriormente prescrita.

6.2 Cuando los interesados lo soliciten se les facilitará certificacion literal de los acuerdos del Consejo provincial relativos á las reclamaciones de que se trata.

7. Los Gobernadores, no solamente facilitarán á los electores todos los datos que reunan las oficinas de Hacienda y demas dependientes de su autoridad. sino que los excitarán sin distincion de partidos á que reclamen las inclusiones ó exclusiones que procedan con arreglo á la ley.

8.ª Los Gobernadores, al remitir à las Reales Audiencias los expedientes de que habla el art. 34 de la ley, pondrán en ellos certificacion de los documentos que contienen y de no existir otros en la oficina de su cargo ni haberlos reclamado los interesados. Podrán estos solicitar que se les exhiba el expediente y hacer por escrito las observaciones que estimen oportunas.

9.ª Los Gobernadores de provincia harán for-

mar por órden cronológico un extracto abreviado del expediente electoral de cada distrito, y este extracto se extenderá en un cuaderno formado á pliego metido, debiendo numerar correlativamente y rubricar por sí todas las hojas el mismo Gober-

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1858.-- Posada Herrera.-Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Fiscal del Consejo Real á D. Antonio Corzo y Granado, que desempeña igual cargo en la Audiencia territorial de

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### Administracion .- Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara al Juez de primera instancia de Pastrana para procesar á D. Antonio Villalba, Alcalde de Almoguera, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á Don Antonio Villalba, Alcalde de Almoguera de Pastrana por abusos como delegado de la Autoridad judicial. Del expediente resulta:

Oue en 28 de Agosto de 1857 el Alcalde de Almoguera D. Antonio Villalba sustanció juicio de faltas contra Antonio Murillo, ganadero y vecino de Pozo de Almoguera, por haber entrado sus ganados á pastar en terrenos comunes, condenándole en 20 reales de multa y en las costas, segun lo dispueslo en el caso tercero del art. 494 del Código penal:

Que en el dia 30 de dicho mes comparecieron ante el Teniente de Alcalde del mismo pueblo Diego Aguilar y Agustin García, y en igual juicio de faltas y por la misma razon que Antonio Murillo se concondenó al primero en 20 rs. de multa y en 10 :

Que interpuesta apelacion de dichos juicios, el Juzgado se inhibió de su conocimiento por tratarse de pastos comunes; mas al requerir el Alcalde de Almoguera á los enjuiciados haciéndoles saber esta providencia, les ordenó el pago de ocho duros para cubrir la cuota y costas ocasionadas en la Alcaldía y en el Juzgado; y preguntándole Murillo, Aguilar y García la razon y motivo de su condena, cuando á otros consertes les habia absuelto, contestó, que como ellos gastaban calzones y los demas pantalon, el Juez de primera instancia les habia condenado:

Que por mediacion de algunas personas solo fueron exigidos 42 rs. á Murillo, otros tantos á Aguilar y 30 á García; y el Juzgado, comprendiendo habia una exaccion ilegal por parte del Alcalde de Almoguera en el acto de exigir costas que no se habian originado, y creyendo se debia procesar al Alcalde por no llevar el correspondiente libro de multas, instruyó el sumario, pasando un simple aviso al Gobernador de Guadalajara, el cual se prestó á oir las exculpaciones del Alcalde de Almoguera:

Que éste manifestó habia exigido 36 rs. á Agustin García y Miguel Corral y 84 rs. á Antonio Murillo, Diego Aguilar y Pablo Suarez; pero que habia hecho esta exaccion gubernativamente por desobediencia á sus órdenes y no por las denuncias que se llevaron al Juzgado; presentando en comprobacion de este aserto un oficio dirigido por el mismo al Alcalde de Albares para notificar á Agustin García dos órdenes prohibiendo introducir ganado en terrenos comunes, y para justificar la inversion de las multas, dos recibos por valor en junto de 175 reales, pagados al Secretario y á los guardas:

En consecuencia de esto el Gobernador de Guadalajara requirió al Juez de Pastrana para que, con suspension de todo procedimiento, solicitara la correspondiente autorizacion.

Vistos los artículos 326 y siguientes del Código penal, relativos al empleado público que hiciere exacciones ilegales; el caso 3.º del art. 494, del mismo, en que se castiga con pena de arresto de uno á cuatro dias ó multa de uno a cuatro duros la desobediencia a las órdenes de la Autoridad, y el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, por cuya segunda disposicion se deja al arbitrio de la Autoridad el imponer gubernativa ó judicialmente la multa ó la represion con que se castigan algunas faltas:

Considerando que el Alcalde de Almoguera, de conformidad con lo dispuesto por el último Real decreto citado, optó por la via judicial al corregir los abusos de Antonio Murillo, Diego Aguilar y Agustin García, sustanciando el correspondiente juicio de faltas:

Considerando que segun el mismo Alcalde reconoce, castigó judicialmente la desobediencia á sus órdenes, ajustándose á lo que dispone el citado artículo 494 del Código, y ejerciendo por lo mismo atribuciones pura y exclusivamente judiciales:

Considerando que al imponer costas como originadas en la primera y segunda instancia de los juicios verbales, cuando ni en una ni en otra instancia se habia originado legalmente, faltó á las prescripciones que arreglan el modo de proceder en esta clase de juicios, y menospreció la sentencia de su inmediato superior el Juez de Pastrana:

Considerando que aun reconocida la exactitud Aceituno.

de cuanto alega el Alcalde para probar que á Antonio Murillo, Diego Aguilar y Agustin García les exigió como Autoridad gubernativa una multa por haber introducido sus ganados á pastar en terrenos comunes, esto no contradice ni desvirtúa las pruebas del sumario judicial, donde aparcoe cumplidamente justificado que dicho Alcalde exigió y cobró las referidas cantidades en concepto de costas originadas en la Alcaldía y en el Juzgado de primera instancia;

Considerando que la exaccion informal de multas en dinero constituyó un verdadero fraude en perjuicio de la Hacienda:

Las Secciones opinan puede V. E. consultar 4 S. M. que no es necesaria autorizacion para procesar al Alcalde D. Antonio Villalba por los hechos anteriormente expresados, exceptuando la exaccion informal de multas en dinero por ser este delito de la jurisdiccion privativa del Juzgado de Hacienda.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1858.-José de Posada Herrera.-Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

### Gobierno.-Negociado 3.º-Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta becha por esa Diputacion provincial, sobre si el mozo Francisco Valles Tur, declarado soldado en la quinta de 1856 para el reemplazo del ejército activo, por el cupo de Tenlada, debe ingresar en las filas del ejército ó continuar los servicios que se halla prestando como voluntario en el cuerpo de Carabineros desde el mes de Abril de 1855, en que sentó plaza, segun pretende el Comandante de dicho Cuerpo en esa provincia, fundándose en lo que previene la Real orden de 15 de Febrero de 1852; considerando que esta Real órden se halla virtualmente derogada por la ley de 30 de Enero de 1856, en el hecho de no comprender esta entre las exenciones del servicio militar la de hallarse sirviendo voluntariamente en el cuerpo de Carabineros, en los términos que determinaba la citada Real orden; S. M., de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha dignado resolver que Francisco Valles Tur ingrese en caia para cubrir su plaza en el ejército por el cupo de Tenlada, correspondiente al reemplazo de 1856, dándose de baja al suplente á quien corresponda si estuviese cubierto dicho cupo.»

De Real orden, comunicada por el expresado senor Ministro, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1858. El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.-Sr. Gobernador de la provincia de.....

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

# REALES DECRETOS.

Para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Madrid, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Corzo y Granado, Vengo en nombrar á D. Ramon Gil Osorio, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. - Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

En consideracion á las especiales circunstancias que concurren en D José Lorenzo Figueroa, Fiscal cesante de la Audiencia de Pamplona, Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta v ocho. - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

La Reina (Q. D. G.), en despacho ordinario del dia 20 de Junio, se ha dignado nombrar para los curatos que á continuacion se expresan, en las diócesis de Toledo, Tarragona, Gerona y Córdoba, á los sujetos siguientes:

Diocesis de Toledo.

Para el curato de Illescas á D. Vicente Zamora. Para el de Pinto à D. Manuel Clemente del Cerro. Para el de Vallecas á D. Pedro Antonio Salas. Para el de Casas-Rubios á D. Eusebio del Pozo

Para el de Navahermosa á D. Angel García Calzadilla.

Para el de Cedillo á D. Víotor Muños. Para el de Santa Cruz de Retamar á D. Ramon Teodoro Valle.

Para el de San Felipe de Brihuega á D. Mariano

Para el de Cebolla á D. Higinio Rosado. Para el de Valdemorillo à D. Mariano Fortuño Para el de Añover de Tajo á D. Cavetano Ji-

Para el de Banalete à D José Maria Roldan. Para el de Yuncler á D. Lázaro Prietó y Celada. Para el de Talarrubias á D. Agapito Romano y Para el de Valdarachas á D. Víctor Lazcano. Para el de Nombela á D. Félix de Francisco de

Para el de Mohedas á D. Pedro Ruiz. Para el de Alanzon á D. Tadeo Martinez. Para el de Peal de Becerro á D. Andres Eloy Peralbo v Blanco.

Para el de Huerta de Valdecarabanos á D. Julian Alcázar.

Para el de Cobisa á D. Juan Muñiz y Arias. Y para el de Belmonte de Tajo á D. Vicente Garós.

Diócesis de Tarragona.

Para el curato de Espluga de Francolí á D. José María Catalá.

Para el de Altafulla á D. José Roca. Para el de Vimbodi á D. Ildefonso Martí. Para el de Vilanova de Escornalbori á D. Fran-

Para el de Albiol á D. José Corbella. Para el de Pobla de Cierols á D. Antonio Vidal. Para el de Vilanova de Prades á D. Pedro Rodon Para el de Fulleda á D. Luis Mateu. Para el de Morera á D. Fructuoso Brichfeus.

#### Diócesis de Gerona.

Para el curato de San Feliú de Guixols á Don Cayetano Geones. Para el de Torrella de Montgri á D. Pedro No-

garedo. Para el de Malgrat á D. Juan Boch.

Para el de Castellon de Ampurias á D. Buenaventura Lapedra. Para el de Palamós á D. Manuel Reverter. Para el de Amer á D. Ramon Fábrega.

Para el de Hostalrich á D. Tomas Bosch. Para el de Ruidellonts á D. Jáime Ouer. Para el de Molló á D. José Saqués. Para el de Armentera á D. Ignacio Sureda. Para el de Angles á D. Antonio Domingo. Para el de San Cristóbal las Fonts á D. Narciso

Para el de Puigpardinas á D. Isidro Vila. Para el de Vilasacra á D. Jáime Perez. Para el de San Martin de Llemana á D. Lorenzo Puig.

Para el de San Clemente de Amer á D. José Torrens

Para el de Masanas á D. Ramon Fonseca. Para el de Calabuig á D. Salvador Moy. Para el de Castellar de la Selva á D. José Oriol. Para el de La Miana á D. Raimundo Prat. Para el de Torn á D. Pedro Aubers. Para el de Garrigas á D. Miguel Noguera. Para el de San Vicente de Camós á D. Martin Bartrina.

Para el de San Martin Lapresa á D. Pedro Viñas. Para el de San Cipriá dels Als á D. Francisco Pujol.

Para el de Canet de Adri á D. Juan Vert. Para el de Bascaras á D. Agustin Borchuconas. Para el de Fallinas á D. Pedro Farat. Para el de Vilahus á D. Francisco Guillamet. Para el de Llufrin á D. Salvio Collboni. Para el de San Andres Salon á D. Jáime Co-

Para el de Reinors á D. Francisco Turros. Para el de Arens de Ampurdá à D. José Bramon, Para el de Garrigolas á D. Lorenzo Llovera. Para el de San Clemente de Peralta á D. José

Masllorens. Para el de San Acisclo de Ampurdá á D. Ramon

Tarafa. Para el de las Serras á D. Isidro Torres. Para el de Palol á D. José Ametller.

Para el de Crenilles á D. Juan Moret. Para el de Esponella á D. Miguel Ferrer. Para el de Ballobrega á D. Jáime Juan.

Para el de Llorá á D. Juan Ordeix. Para el de Orfans á D. Estéban Busquets. Para el de Palausardiaca á D. José Castelló. Para el de Mieras á D. Rafael Llor.

Para el de Regencos á D. Tomas Maisal. Para el de Viladenú á D. Antonio Gummá. Para el de San Pol de La Bisbal á D. Tomas Casas. Para el de Torrent á D. Miguel Sureda.

Para el de San Pedro Cercado á D. Juan Delgar Para el de La Estela á D. Juan Rivas. Para el de Vallcanera á D. Pedro Casadevall. Para el de Parlabá á D. Mateo Cadanet. Para el de Santo Tomas de Flubiá á D. Juan Tor-

Para el de La Sala á D. Rafael Casas. Para el de San Cipriá de Lladó á D. Bartolomé

Pascual. Para el de Mareña á D. José Portas. Para el de Cabanellas á D. Miguel Coderch. Para el de Santa Margarita de Viaña á D. Juan

Planas. Para el de San Aeriol de Finestras á D. Jacinto

Para el de San Pedro Aspuig á D. Miguel Serrano.

Diócesis de Córdoba.

Para los curatos del Sagrario de Córdoba á Don Pedro García Llergo, D. Bartolomé Madueño y Don José Benitez.

Para los de Cabra á D. Juan Manuel Reina, Don Agustin Moreno y D. José Redel. Para los de San Bartolomé de Montoro à D. Joa-

quin Ramirez y D. Ignacio Quintana. Para los de Castro del Rio á D. Rafael Azpitazte,

D. Diego Medina y Caravaca y D. Salvador Alcaide Para los de Fernan-Nuñez á D. Juan Solís, Don José Varo Duran y D. Francisco de Paula Luque. Para los de la Hinojosa á D. Juan Castellano v

D. Rafael Cruz Heredia. Para los de Pozo-blanco á D. Miguel Rodriguez Chacon v D. Vicente Sanchez.

Para los de Santa Ella á D Juan Lucena y Don Juan Gomez.

Para los de Doña Mencía á D. Manuel Enriquez, D. Rafael Ruiz de Pedrajas y D. Francisco Heredia. Para los de Torrecampo á D. Eugenio Peralbo y Cabrera y D. José Romero Valero.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes expedidas por el mismo en 5 de Julio de 1838 Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña al Mariscal de Campo D. José Valero y Gomez.

Nombrando para el anterior destino al Mariscal de Campo D. Rafael Leon y Navarrete.

Disponiendo cese en el cargo de Segundo Cabo

de la Puente.

Nombrando en comision para el anterior destino al Brigadier D. Juan Urbina y Daoiz.

Nombrando Gobernador militar de Guipúzcoa al Brigadier D. José Angulo y Aguado.

## Ultramar.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa en 42 de Junio próximo pasado que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando, y que su estado sanitario no ofrece graves alteraciones.

## MINISTERIO DE MARINA.

## Circular.

Con frecuencia se reciben en este Ministerio exposiciones de individuos que se dicen pertenecientes á los equipajes de la escuadra que en 1805 sostuvo el glorioso combate de Trafalgar, suplicando se les asista con socorros ó pensiones para remediar su indigencia ó desvalimiento; y deseando S. M. proporcionar á los individuos existentes aún de los que tomaron parte en aquella jornada medios de que quizá carezcan por su avanzada edad para cubrir las más urgentes necesidades de la vida, ha venido en resolver que por los medios al alcance de la autoridad que V..... ejerce, proceda á indagar los nombres de cuantos se encuentren en dicho caso en la comprension de su mando, y hubiesen pertenecido á cualquiera de las clases de que se componian las dotaciones de los bugues de la Armada en aquella época. y reclamando de los mismos interesados ó de las dependencias en que puedan radicar los comprobantes que acrediten su asistencia al referido combate, remita V..... relacion expresiva de todos ellos y de los recursos propios con que cuentan para su subsistencia, justificados por notoriedad ó por informe de las Autoridades militares ó civiles de los puntos en que residan.

Dígolo á V..... de Real órden para su cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años, Madrid 2 de Julio de 1858.—José María Quesada.—Sr. Capitan general del departamento de Marina de.....

### MINISTERIO DE ESTADO.

Por decreto de fecha 10 de Marzo último el Gobierno de la República de Nicaruaga ha reconocido al Sr. D. José Zambrano y Viana como Encargado de Negocios del Gobierno de S. M. en aquella República, mandando se le guarden las preeminencias, inmunidades y consideraciones que corresponden á su carácter.

#### Direccion de Comercto.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium exequatur à D. Santiago Montenegro Villamar, nombrado Cónsul del Uruguay en el Ferrol.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á Don Leopoldo March y á D. José María Lobaton para ejercer los Viceconsulados de Inglaterra en Santander y en Conil y Veger.

# SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

# REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Cons titucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Agustin Bernede, representado por el Licenciado D. Alejandro Diaz Zafra, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y mi Fiscal en su representacion, coadyuvado por el Licenciado D. Antonio Cavanilles, á nombre de D. Manuel Escudero y Torres, sobre subsistencia ó revocacion de la Real órden de 9 de Junio de 1857, por la que se aprobó el expediente de la mina Sofía, mandando que se expidiese título de propiedad á favor de D. Manuel Escudero y Torres, quedando anulado el del denuncio hecho á la antigua mina Jazmin con el título de El Recuerdo:

Visto: Visto el expediente de la mina Sofía, del cual

Que en 14 de Diciembre de 1853 registró Don Manuel Escudero y Torres dos pertenencias mineras, sitas en la Solana de los Manchegos, dehesa del Calvario, término de Guejar-Sierra, provincia de Granada

Oue habiendo manifestado el Ingeniero del ramo, en informe de 4 de Setiembre de 1854, que habia terreno franco y que el mineral que encontró era igual al presentado, se le admitió el registro y se le dió el oportuno resguardo:

Oue en escrito de 18 de Noviembre de 1854 pidió la designacion en esta forma : desde la bocamina 200 varas al NO., 100 al SO, 200 al E., y la segunda pertenencia unida á la anterior por el lado de SO. en la misma forma y direccion:

Oue esta designacion le fué admitida por decreto del mismo dia :

Que en 18 de Febrero de 1855 solicitó Escudero Torres que se procediese á segundo reconocimiento y demarcacion:

Oue así se estimó por decreto de 46 de Marzo siguiente, dando al efecto las órdenes opertunas al Ingeniero del ramo:

Oue habiendo procedido á la demarcacion se varió ésta por el interesado, con anuencia de los dueños de las minas colindantes, quedando fijado en esta forma: desde la boca-mina, en direccion O. y 18° N., se midieron 40 varas hasta la línea E. de la concesion de la galería exploradora, y se colocó el primer mojon; desde éste, en direccion N. y 18º O., se midieron 80 varas, colocándose el segundo mojon; desde el primero, en direccion S. y 18º E. se midieron 120 varas y se puso el tercer mojon: desde el segundo y tercero se levantaron dos perpendiculares de 600 varas en direccion E. 18º N., colocándose á cada 300 varas los mojones cuarto y quinto, sexto y sétimo; pasando por los dos últimos la línea de 300 varas que cierra el perímetro de las dos pertenencias demarcadas, que componen una superficie de 120.000 varas cuadradas.

Visto el expediente del denuncio El Recuerdo,

ántes Jazmin, del cual resulta.

Que en 7 de Junio de 1856 elevó D. Agustin Bernede una exposicion al Gobernador de Granada, | da y subsistente la Real orden de 9 de Junio, por de la Capitanía general de las provincias Vascon- pidiendo que se declarase la caducidad de la anti- la que se aprobó el expediente de la mina Sofia:

gadas el Mariscal de Campo D. Fernando Boville y | gua mina Jazmin, sita en la Cueva de los Manchegos, distrito municipal de Guéjar-Sierra, provincia de Granada, y que se le admitiese el denuncio bajo el nombre de El Recuerdo:

Que en 8 de Octubre volvió á solicitar la caducidad del Jazmin:

Oue en vista de estas solicitudes, el Gobernador de Granada pasó una comunicacion al Administrador principal de Hacienda pública para que manifestara si la antigua mina Jazmin habia satisfecho los derechos de superficie, hasta qué época, y quién era el propietario de ella:

Que en 31 de Octubre de 1856 contestó el Administrador diciendo; que en 1848 fué abierto un cargo á Bernede, como dueño de la mina Jazmin; pero que en virtud de justificacion de abandono, presentada ante el Gobernador civil de Granada, se acordó relevarle del pago del derecho de superficie; y que habiendo puesto esta resolucion en conocimiento del Administrador de Hacienda pública en 30 de Abril de 1851, se cortó la cuenta al referido Bernedo:

Que en vista de esta contestacion concedió el Gobernador en 6 de Noviembre de 1856 á los interesados 15 dias para reclamar:

Oue en 12 de los mismos elevó D. Manuel Escudero y Torres una exposicion al Gobernador, oponiéndose al denuncio de Bernede, y exponiendo que el terreno de la antigua Jazmin, denunciado con el nombre de El Recuerdo, habia sido copado por la Sofia como terreno libre, puesto que habia sido voluntariamente abandonado por sus dueños; ademas que estos la habian denunciado, y no era denuncio lo que procedia, sino registro, puesto que habia vuelto á ser propiedad del Estado:

Que por decreto de 20 de Noviembre mandó el Gobernador que se manifestase á Bernede que, hallándose comprendido en la disposicion 14 de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, solo procedia registro en vez del denuncio que habia hecho:

Oue en 30 de Diciembre de 1856 pidió D. Agustin Bernede reposicion del anterior decreto, y suplicó que se instruyese el expediente de la mina Jazmin conforme á la ley, reservándole el derecho que la misma le concede para formalizar el registro, prévia la declaracion de caducidad; alzándose, en caso de no estimarlo así el Gobernador, para ante el Miniterio de Fomento:

Que en 46 de Febrero de 1857 solicitó de nuevo Bernede la resolucion pretendida en su anterior instancia, pidiendo que se le admitiese la apelacion que subsidiariamente interponia, en caso de no haber lugar á lo solicitado; pidiendo en un otrosí que se acumulase el expediente de El Recuerdo al de la Sofia, declarándose nulo lo actuado en este y que pudiera perjudicarle:

Que en 17 de Febrero solicitó D. Manuel Escudero y Torres que se proveyese segun deseaba Bernede, remitiendo los expedientes al Ministerio

Que por decreto de 19 de los mismos mandó el Gobernador que pasaran estas instancias á informe del Consejo provincial para que resolviera lo más acertado y de justicia:

Que evacuando el Consejo provincial en 20 de Marzo el dictámen pedido por el Gobernador civil. manifestó que en su sentir solo procedia el registro de Escudero y Torres, y no el denuncio de Bernede, porque los derechos á la antigua mina Jazmin habian sido voluntariamente abandonados por el último:

Oue con este dictámen se conformó el Gobernador, y fué notificado á las partes en 24 de los mismos

Oue en 29 de Marzo de 1857 elevó Bernede una exposicion al Gobernador, pidiendo que se resolviese acerca de la apelacion que tenía interpuesta: y por un otrosí pidió que hasta la resolucion de este negocio quedasen en suspenso los trabajos que se hacian en la mina Sofia, y se secuestrasen los minerales extraidos:

Oue en 30 de los mismos decretó el Gobernador no haber lugar á lo solicitado:

Que en 30 de Abril de 1857 apeló Bernede de las anteriores providencias para ante el Ministerio de Fomento:

Oue admitida la apelacion, se remitió el expediente con un escrito fecha del 4, pidiendo que se declarase válido el denuncio que hizo en 7 de Julio de 1856, y nulo y de ningun valor ni efecto el registro de la mina Sofia, hecho por D. Manuel Escudero y Torres; que se acumulasen los expedientes El Recuerdo y Sofía, y se suspendiesen los trabajos que estaba haciendo el registrador de esta:

Oue al remitir este escrito manifestó el Gobernador, que no remitia el expediente de la antigua mina Jazmin porque se habia extraviado:

Que remitidos los expedientes Sofia y El Recuerdo á informe de la Junta superior facultativa del ramo, le evacuó manifestando que á su entender no podia irrogarse perjuicio de derecho al registro Sofia por el denuncio El Recuerdo, presentado más de dos años despues por el dueño de la antigua mina Jazmin, y que debia por consiguiente aprobarse aquel expediente:

Oue conforme con este dictámen, recayó la Real órden de 9 de Junio de 1857, por la que se aprobó el expediente de la mina Sofia, mandando expedir el título de propiedad á favor de D. Manuel Escudero y Torres, y que quedase anulado el denuncio hecho á la antigua mida Jazmin.

Visto el recurso interpuesto por D. Alejandro Diaz Zafra, á nombre de D. Agustin Bernede, pidiendo que se declare sin efecto la Real orden de 9 de Junio, y válido, subsistente y eficaz el denuncio hecho por Bernede de la antigua mina Jazmin con el título de El Recuerdo, y nulo y sin ningun valor ni efecto el registro de Escudero y Torres:

Vista la contestacion de mi Fiscal, pidiendo se desestime la anterior demanda, confirmándose dicha Real órden en todas sus partes:

Visto el otrosí puesto al final de este escrito, pidiendo que se emplazase á Don Manuel Escudero y Torres, por si queria mostrarse parte en este pleito como dueño del registro Sofia:

Visto el auto de 7 de Octubre último, por el que provevó la Seccion de lo Contencioso segun se solicitaba en el otrosí de la contestacion de mi Fiscal:

Visto el escrito presentado por D. Alejandro Diaz Zafra, acompañando la Real órden de 3 de Noviembre de 1857, relativa al tiempo en que debe quedar fenecida la obligacion de satisfacer el derecho de superficie por las pertenencias de minas:

Visto el escrito presentado en 19 de Diciembre por el Licenciado D. Antonio Cavanilles, á nombre de Escudero y Torres, pidiendo que se declare váli-

Vista la comunicacion dirigida por el Administrador de Hacienda pública al Gobernador de Granada, manifestando que la mina Jazmin habia sido voluntariamente abandonada por su dueño D. Agustin Bernede:

Visto el informe evacuado por el Consejo provincial de Granada, opinando que era improcedente el denuncio de D. Agustin Bernede:

Visto lo informado en 18 de Mayo de 1857 por la Junta superior facultativa de Minería, manifestando que no podia irrogarse perjuicio de derecho al registro Sofia por el denuncio El Recuerdo, presentado más de dos años despues por el dueño de la antigua mina Jazmin:

Visto el art. 24 de la ley de 11 de Abril de 1849: Vista la disposicion 14 de la Real órden de 8 de Marzo de 1852:

Considerando que segun el contexto del art. 24 de la ley de Minería, D. Agustin Bernede no conservaba derecho alguno á la mina Jazmin; pues que ademas de no cumplir las condiciones generales de toda concesion, la abandonó oficialmente, y por su voluntad, segun se deduce de la comunicacion que el Administrador de Hacienda pública de Granada pasó á aquel Gobernador en 31 de Octubre de 1856:

Considerando que aunque la Administracion no haya declarado la caducidad de la mina Jazmin, no es este un obstáculo para que volviese á la propiedad del Estado, puesto que D. Agustin Bernede se privó voluntariamente del derecho que á ella tenía:

Considerando que debiendo por lo mismo estimarse como franco el terreno de aquella, pudo sin perjuicio de derecho de tercero comprenderse en la demarcacion de la Sofia, registrada por D. Manuel Escudero y Torres, y dársele de ella el título de propiedad:

Considerando que aunque se dé al denuncio de Bernede la categoría de registro como ordena la disposicion 14 de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, no puede perjudicar los derechos adquiridos por D. Manuel Escudero y Torres, en virtud de la prioridad del suyo;

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra v Mova, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil y Zárate, D. Francisco Támes Hevia, Don Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olafteta, D. Antonio Escudero, D. Serafin Estévanez Calderon, D. José Sandino y Miranda, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, D. José de Zaragoza, D. Fermin Salcedo y D. José Caveda,

Vengo desestimar la demanda interpuesta por Don Alejandro Diaz Zafra, á nombre de D Agustin Bernedo, y en confirmar la Real órden de 9 de Junio de 1857.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real Real decreto por mí el Secretario general del Consejo, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que

Madrid 17 de Junio de 1858.-Juan Sunyé.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observacion y cumpliniento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una la Sociedad minera titulada La Victoria, dueña de la mina San Jaaquin, en el término de la Crisoleja, provincia de Murcia, y en su nombre el Licenciado D. Francisco Pareja de Alarcon, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, v en su representacion mi Fiscal en dicho Consejo, coadyuvada por la empresa Los Invisibles, poseedora de la pertenencia El Serrano, sita en el mismo término y provincia, y en su nombre el Licenciado D. Anguel Barroeta, demandada; sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 26 de Julio de 1856. mandando que conserve El Serrano los mismos límites en que ahora se halla contenido, y en la que fué señalada una nueva demarcacion para la mina San Joaquin, en los términos consignados en el dictámen emitido por la Junta superior facultativa de minas en 11 de Julio del propio año.

Visto: Vistos los antecedentes de este litigio, de los que

resulta: Primero. Oue D. Francisco Quer registró en 4.º de Enero de 1841 una mina de óxido de hierro, sita en el términd de la Crisoleja, jurisdiccion de Murcia, siéndole admitido por decreto del mismo dia.

Segundo. Que el mismo Quer hizo la designacion de la pertenencia San Joaquin, señalando la longitud de Norte á Sur, verificándose la demarcacion en 10 de Abril, tomando la longitud de Este á Oeste: expresándose en la oportuna diligencia «que aunque la demarcacion dada no era conforme con la designacion pedida mediante exigirlo así las labores hechas y no haber perjuicio de tercero, el Ingeniero mandó se procediese á dar la posesion de dicha pertenencia, que lindaba por todas partes con terreno franco.»

Tercero. Que en 10 de Julio de 1847 D. Cristóbal Abadie, en nombre de D. Fulgencio Miguel, denunció, con el nombre del Serrano, una mina de óxido de hierro y carbonato de plomo, titulada Dichosa, y abandonada por D. Juan Romero, que no habia satisfecho lo que adeudaba por derechos de superficie, segun el decreto de 6 de Marzo de aquel año.

Cuarto. Que habiendo informado la Intervencion en 13 de Julio hallarse la mina denunciada en el caso prevenido por la Real órden de 6 de Marzo, fué admitido el denuncio en 19 de Julio.

Quinto. Que en 1.º de Diciembre fué admitida la designacion de la mina Serrano, presentada por Abadie en 27 de Julio, mandándose fijar carteles en los sitios acostumbrados, y poner este decreto en noticia de los dueños de las minas colindantes.

Sexto. Que en 8 de Marzo de 1848 el Escribano actuario hizo constar, por medio de la oportuna di-

gencia, que constituida la comision de demarcaciones en la culata del barranco de la cuesta de Porman, no practicó la citacion de colindantes por no haber concurrido al acto; que en el mismo dia se demarcó la pertenencia Serrano, dándose posesion á D. José Sanchez como apoderado de D. Fulgencio Miguel.

Sétimo. Que en 27 de Junio de 1850 D. José Contreras, representante de la empresa Victoria, expuso que, para cumplir lo recientemente dispuesto sobre amojonamiento de pertenencias, era forzoso rectificar las minas poseidas por dicha Sociedad.

Octavo. Que en virtud de decreto del Gobernador, emitió informe en 26 de Octubre el Inspector facultativo del distrito de Murcia, haciendo presente que habia hallado dificultad en amojonar la mina San Joaquin, porque se habia cometido algun error al tiempo de extender la diligencia de demarcacion, y se sobreponian entre si El Serrano y San Joaquin; que no era justo dejar los mojones donde señalaban los expedientes, porque con ello se lastimarian muchos intereses creados; no siéndolo tampoco perjudicar en le más mínimo los de la compañía Victoria, que, ajena á los errores que hubieran podido cometerse, estaba en posesion tranquila de sus pertenencias hacia nueve años, y concluia proponiendo dos medios de conciliar los intereses de todos:

Noveno. Que en diferentes exposiciones solicitó Contreras que la mina San Joaquin se rectificase tal cual fué deslindada y aparecia de sus primeros títulos de concesion.

Décimo. Que en varias ocasiones pidió Abadie, en nombre de D. Fulgencio Miguel, se declarase no haber lugar á variar en lo más mínimo las líneas que distinguian las pertenencias San Joaquin y El Serrano, conservando á entrambas sus actuales demarcaciones.

Undécimo. Que el Inspector del distrito de Murcia volvió á informar en 18 de Mayo de 1851 que los mojones de la mina San Joaquin se hallaban tan mal colocados, que no tenian relación con los que en el expediente se designaban ni en distancia, ni en rumbo; que no obstante uno de ellos, situado en la línea de El Serrano, habia servido siempre para marcar el límite de ámbas pertenencias, siendo respetada esta línea por San Joaquin y El Serrano; prueba de que la compañía Victoria nunca habia aspirado al terreno existente más alla de su línea.

Duodécimo. Que el Consejo provincial emitió informe en 21 de Noviembre, opinando que no era posible hubiese cuestion entre San Joaquin y El Serrano, dejando á la primera en su posesion antigua, segun su plano primitivo; y que San Joaquin continuase como se encontraba entre El Serrano y La Rafaela, quedando amojonado con el largo de Sur á Norte, segun aparecia en el plano de su primitivo expediente.

Décimotercero. Que en 28 de Noviembre el Gobernador de Murcia decretó de acuerdo con el Consejo provincial.

Décimocuarto. Que el Inspector del distrito ofició en 15 de Febrero de 1852, que para colocar la mina San Joaquin, segun lo propuesto por el Consejo provincial, se encontraba la dificultad de que entre las minas Cármen, Bienvenida y otras al Norte no habia 200 varas de largo, no siendo posible por tanto situar á la mina San Joaquin de aquel modo sin sobreponerse á las concesiones inmediatas

Décimoquinto. Que al proceder el Ingeniero del distrito en 14 de Enero de 1853 á rectificar las minas tantas veces citadas, observó, como el Inspector, que no habia las 200 varas prevenidas por la ley entre El Serrano y La Rafaela, y no podia situarse San Joaquin con longitud de Sur á Norte sin sobreponerse á la Bienvenida ó á la Cármen; y habia suspendido, en vista de esta dificultad, la rectificacion ordenada.

Décimosexto. Que el Consejo provincial emitió en 6 de Agosto nuevo dictámen, en el cual manifestaba, que teniendo San Joaquin derecho de antiguedad sobre los colindantes (derecho que no habia podido caducar, porque segun relacion del Ingeniero los trabajos no se habían paralizado), era lo más procedente y justo que se rectificasen las líneas de aquella pertenencia segun el plano y diligencia de su expediente, retirándose El Serrano cuanto fuese

preciso. Décimosétimo. Que en vista de las solicitudes formuladas por las empresas Victoria y los Invisibles á fin de que no se alterasen los límites de las minas ántes mencionadas, el Consejo provincial en 30 de Junio de 1854 opinó por la última vez, que se debia proceder á rectificar las líneas de demarcacion del grupo de minas explotadas en el término de la Crisoleja, ejecutándose la operacion por órden rigoroso de antigüedad, conformándose el Gobernador de la provincia con este acuerdo en 6 de Julio

del propio año. Décimooctavo. Que más tarde, en 45 de Mayo de 1855, la Diputacion provincial de la misma provincia fué de parecer que debia llevarse á efecte el dictámen del Consejo provincial de 30 de Junio de 1854, y en 19 de Mayo recayó decreto del Gobernador de la provincia para que se llevase á efecto el referido dictámen.

Décimonono. Que se procedió en efecto á rectificar la mina San Joaquin, segun su antiguo expediente, en 2 de Julio de 1855.

Vigésimo. Que elevado este expediente al Ministerio de Fomento por mandato del Gobernador de Murcia de 29 de Mayo de 1856, la Junta superior facultativa de Minas en 11 de Julio, considerando que la sociedad Victoria habia dejado pasar sin hacer reclamacion alguna el plazo señalado en el artículo 93 de la instruccion de 18 de Diciembre de 1825, y tolerado la demarcacion de las minas Dichosa y Serrano; que por otra parte la Victoria disfrutaba la mina San Joaquin desde 1841, era de dictámen conservase El Serrano su primera demarcacion, dando á la sociedad Victoria una pertenencia de 1.000 varas, prolongando hácia el Norte la línea Este de la Carmen, levantando una perpendicular de 100 varas en el punto conveniente para que por aquel rumbo lindase con la Bienvenida, v á fin de no despojarle de las labores hechas en la parte de Poniente, se le podria conceder tambien. por via de equidad, la demasía que formaba el terreno comprendido entre San Joaquin y el Serrano. Vigésimo primero. Que por Real órden de 26

de Julio Me serví aprobar el informe que precede v plano á él adjunto. Vistos el Real decreto de 4 de Julio de 1825. v los artículos 93 y 97 de la instruccion provisional

de 18 de Diciembre del mismo año, que establecen las reglas para la concesion y adquisicion de minas:

Considerando que la mina San Joaquin, regis-

1841, fué designada con la longitud de Norte á Sur, demarcada en el dia 20 del siguiente mes de Abril con la longitud de Este á Oeste, sin embargo de lo cual fué amojonada en conformidad con su designacion, y con arreglo á la misma se ha explotado hasta que en 1850 se pidió por la sociedad minera La Victoria la rectificacion de todas las minas que poseia en el término de la Crisoleja, una de ellas la de San Joaquin:

Gonsiderando que la mina Dichosa, registrada en Abril de 1842 por D. Juan Romero, y designada en 26 del mismo mes, fué demarcada en 18 de Enero de 1844 con la longitud de Norte á Sur, y dos perpendiculares de 400 varas, sin que contra esta designacion y demarcacion se hubiese reclamado por los dueños de San Joaquin:

Considerando que por haber Romero abandonado la mina Dichosa fué denunciada en 40 de Julio de 1847 por D. Cristóbal Abadie en nombre de Don Fulgencio Miguel, vecino de Cartagena, con el nombre de El Serrano, con el cual fué designada en 28 de Febrero de 1848 y demarcada en 8 de Marzo siguiente, en los mismos términos que lo habia sido la Dichosa, con arreglo á los cuales fué Abadie puesto en posesion, siendo testigo D. José Contreras, apoderado de San Joaquin, sin que reclamase ni protestase contra este acto:

Considerando que, á pesar de haber desaparecido algunos mojones, se conservó uno que estaba reconocido como limite de las dos minas, San Joaquin y El Serrano, las cuales á vista, ciencia y paciencia de sus respectivos dueños se han trabajado y explotado sin queja ni reclamacion de una ni otra parte, demostrando la Victoria con su silencio de tantos años su asentimiento á la demarcacion de El Serrano, con la cual está conforme el plano levantado en el expediente de ampliacion solicitada por la Victoria:

Considerando que con la rectificación pedida por la Victoria cambiaria en gran parte su situacion adquiriendo un terreno correspondiente á otra pertenencia, despues de haber explotado aquel de que se la dió posesion;

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, Don Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil y Zárate, D. Francisco Támes Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Antonio Olañeta, Don Antonio Escudero . D. Fernando Alvarez , D. Manuel Moreno Lopez, D. Fermin Salcedo, D. José Caveda, Conde de Clonard y D. Tomas Retortillo,

Vengo en desestimar la demanda propuesta por la sociedad minera la Victoria, y en confirmar mi Real órden de 46 de Julio de 1856, la cual se lleve á efecto en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á trece de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 19 de Junio de 1858.-Juan Sunyé.

# ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Sobrescovio, dotada en 900 rs. anuales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á dicha corporacion dentro del término de un mes, á con-

tar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Oviedo 2 de Julio de 1858.—Mario de la Escosura.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

La Secretaria de Ayuntamiento de Bermellar, cuya dotacion consiste en 900 rs. al año, se halla vacante. Los aspirantes á la misma dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la publi-cacion del presente anuncio: trascurrido dicho plazo, se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 2 de Julio de 1858. = Estéban Garrido.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOHONAL

Se halla vacante la Secretaría de esta villa por renuncia espontánea que de ella ha hecho D. Antonio Audije que la desempeñaba , dotada con 2.300 rs. ánuos, pagados del fondo municipal, cuya provision tendrá lugar (conforme á los Reales decretos vigentes) á los 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, así como en la Gaceta de Madrid. Todo lo que por acuerdo de esta Municipalidad se hace público, á fin de que las personas idóneas que lo apetezcan presenten sus solicitudes al Presidente de la

Dado en Bohonal de Ibor á 26 de Junio de 1858.—El Presidente, Francisco Encinas.—P. S. M. E. S. I., Tomas

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROCIANA.

D. Ramon Vallejo, Alcalde Presidente del Ayunta-

mieuto constitucional de esta villa de Rociana. Hago saber, que la Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimision del que la obtenia, dotada con la cantidad de 5.000 rs., pagados de los fondos

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Rociana y Junio 10 de 1858.—Ramon Vallejo.— P. M. D. S. S., Manuel Beneano Caballero.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE AZNALCOLLAR. D. Victoriano Borrero y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber, que hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, ha acordado dicha corporacion se provea entre los que la soliciten en el término de 30 dias, contados desde la fecha.

Y para que llegue á noticia de todos, se fija el presente y otros de su tenor en Aznalcollar á 24 de Junio de 1858.—Victoriano Borrero.—Por mandado de dicho señor, Agustin de Cáceres, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORTIGUEIRA. Resultando del acto de llamamiento y declaracion de soldados, celebrado por dicha corporacion para el reem-plazo del ejército del corriente año, que los mozos expresados á continuacion no concurrieron á ser medidos y excepcionados por haber marchado recientemente para tierra de Castilla á los trabajos de la siega y otros del campo, en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento al declararles soldados les cito por el presente á fin de que

trada por D. Francisco Quer en 1.º de Enero de Jálas siete de la mañana del dia 15 de Julio próximo se presenten en el patio de las Salas consistoriales de la capital de provincia (Coruña) para responder de la suerte que les alcanza, cuya hora y dia es la designada para la entrega de los quintos de este distrito en el salon bajo de aquel edificio, en el que se hallará establecida la comision de Caja; bien entendido que de no verificario quedarán responsables á las penas marcadas en los artículos 114, 115 y 116 de la ley por consecuencia de los expedientes de prófugos que haya de formárseles, de las cuales no podrán eximirse aun cuando por ventura resulten exentos para el servicio.

	•	
	Del sorteo	de 1858.
7. (	Cuadrilla baja.	Joaquin Laje, hijo de Domingo
10.	Loyba	Cosme Nobo, hijo de Nicolas.
<b>59</b> .	Landoy	José Pereira, hijo de Luis.
109.	Loyba	Juan de Ben, hijo de Nicolas.
113.	Loyba	Diego Lopez, hijo natural de Josefa.
136.	Insua	Antonio Mendez, hijo de Manuel.
138.	Santiago Mera.	Fermin Serra, hijo de José.
		D. Vicente Serantes, hijo de
	10. 59. 109. 113. 136.	Del sorteo 7. Cuadrilla baja. 40. Loyba 59. Landoy 409. Loyba 113. Loyba 136. Insua 138. Santiago Mera. 160. San Salvador

			D. Manuel.
		Del sorteo	de 1857.
ı.			Antonio Alonso, hijo de Manuel.
			José María Pena, hijo de Francisco.
	53.	Cuiña	José Bustabad, hijo de Juan.
	61.	Freires	Francisco Ramil, hijo natural de Josefa.
	72.	San Cláudio	José Cándido Piñeiro, hijo
	121	Celtigos	de Andres. José Lorenzo . hijo de Vi-

#### 132. Celtigos..... José Fernandez, hijo natural de Josefa. 138. Loyba..... Nicolas Santaballa, hijo de Bernardo. 142. San Cristóbal.. 154. Ladrido.... Juan Iglesias, hijo de José

Antonio Carrodeguas, hijo de José. 163. San Cláudio... Juan Antonio Alonso, hijo natural de Guillerma

# Del sorteo de 1856.

١.	11. Celtigos	José Lorenzo, hijo de Vi-
	18. Loyba	cente. José María Caruncho, hijo
	23. Loyba	de Baltasar. Benito Insua, hijo de An-
	28. Ladrido	tonio. Antonio Diaz, hijo de José

31. Parroquia de Espasante.... Antonio Maciñeira, hijo de Miguel. 58. San Salvador.. Antonio Rodriguez, hijo de Vicente. 73. Celtigos.....

Antonio Alonso, hijo de Manuel. 103. Loyba...... José Lorenzo, hijo de Ramon. 140. San Salvador. Vicente Fojon , hijo de An-José Lorenzo, hijo de Ramon. tonio 145. Guadrilla alta. Diego Lopez , hijo de Francisco. 166. Senra ...... Vicente Rio, hijo de Gre-

gorio. 201. San Cláudio... Jacinto Manuel Pedre, hijo

de José. Como no se hubiese dado noticia alguna en el indicado juicio del paradero de los jóvenes que se nominan á continuacion, se les cita y previene concurran al local dia y hora designados, bajo iguales penas con que se conmina á los anteriores, mediante fueron tambien declarados soldados para el actual reemplazo

## Del sorteo de 58.

5. Celtigos..... Juan Ramil, hijo de José. 70. Idem.... José Aguirre, hijo natural

# Del sorteo de 56.

Francisco Sandomingo, hi-84. Veiga..... jo de Miguel. 88. Cuadrilla baja. Cayetano Martinez, hijo de Domingo.

106. Cuadrilla alta José Pernas, hijo de An-168. Loyba..... Bernardo Martinez, hijo de Pablo.

Ortigueira 25 de Junio de 1858.-El Presidente Alteson.

# ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MEDINA SIDONIA.

Habiendo sido denunciada, para su reedificación como solar, la parte de casa calle de San Francisco, núm. 78, que pertene ió á la cofradia de ánimas de la parroquia de Santiago de esta ciudad; con arreglo á lo que se previene en la Real provision de 20 de Octubre de 4788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Cádiz, comparezcan á producir sus títulos, y en el un año siguiente á ejecutar la nueva obra v edificio respecto; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente segun disponen las leyes y reglamentos vi-

Medina Sidonia 25 de Junio de 1858.—José Carrera

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDINA DEL CAMPO.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido &c. Hago saber, que en atencion á que las personas que han presentado sus solicitudes en el expediente instruido para proceder á la provision de una plaza de alguacil de este Juzgado, vacante por exoneración de Rafael Vaz-quez que la desempeñaba, no reunen los requisitos necesarios, he tenido á bien disponer se anuncie nuevamente la vacante, para que en el término de 20 dias me presenten sus solicitudes documentadas legalmente las personas que se crean adornadas de aquellos requisitos.

Dado en Medina del Campo á 2 de Julio de 1858.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES

DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL. Pliego de condiciones que ha de regir y acompañar á cada uno de los expedientes de arriendo de fincas que se administran por el Estado.

4.3 El remate se celebrará el dia 25 de Julio próximo, de once à doce de su mañana, en esta capital, Madrid y Abenojar, ante los Sres. Gobernadores civiles, Administradores de Propiedades y Derechos del Estado y Escribanos de Hacienda respectivos, y en Abenojar ante el Alcalde, Regidor síndico, guarda mayor y Secretario de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general si la cantidad que sirve de tipo excede de 500 rs. anuales, y del Gobernador si solo llega-

se á esta suma. 2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad designada al final que se señala segun las reglas estableci-

das por instruccion.

3. Ademas del p Ademas del precio del remate se pagara á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que a juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4. El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, noria y demas que contengan y del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á espaís.

5. El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs. inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500 rs., pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador. 6. El arriendo será por la época que á cada finca se designa.

En el caso de enajenacion de las fincas que ahora se arriendan, caducará la obligacion del arriendo conforme à la ley de 30 de Abril de 1856 y demas que rijan. No se admitirán posturas á ninguno que sea dendor á los fondos públicos.

No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni dis-tinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que

dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hechó, y se procederá á nuevo arriendo en

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolso: que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos pregoneros y el del papel que se invierta en et expeienta y escritura , y las dietas de perito en caso de jus

12. Quedaran tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se halian establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan à las contenidas

13. Los ganados que pasten dentro de la debesa han de redilar en ella y pagar los asientos de majada segun

costumbre. 14. Los mismos ganados han de quedar como hipote ca especial, y no se les ha de permitir la salida de la dehesa si por cualquiera evento no se hubiera verificado el pago de los plazos fijados.

15. En la parte de los terrenos que haya monte bajo de chaparro no se permitirá el disfrute con ganado va cuno ni mular, y respecto al cabrio, tan solo 40 cabezas que se gradúan necesarias para guia de cada hato lanar, a fin de que el arbolado no sufra perjuicio alguno en su fomento; tambien se probibe el ganado de cerda y solo en

el tiempo de la bellota, pero con herrete. 16. Si se hace corto de leñas para las bardas y con sumo de los pastores ha de ser funciando, desbrozando y olivando el monte tallar y arbolado, dejando los re salvos necesarios, con arregio á las Ordenanzas de plantíos, con intervencion del guarda mayor; pero si el mon te no permite lenar sin menoscabo, nada absolutamente se cortará ni para el consumo ni para bardas, debiendo usar de redes

47. Por cada majada en tiempo de la invernada se han de olivar 300 piés en el sitio que se designe por el guarda mayor ó menores, si el estado del monte lo re-

Las fineas que se subastan y sus fipos son como signe:

SECUESTRO DE D. CÁBLOS -- TÉRMINO DE ABENGIAR. Dehesa de Villagutierrez baja.

Pastes y frutos de bellota de todos sus quintos por tres años, a contar desde 1.º de Octubre próximo á igual dia de 1861, por la renta anual de 112.000 rs.

## Dehesa de Villagutierrez alta.

Pastos y fruto de bellota de todos sus quintos por tres años, á contar desde 29 de Setiembre próximo á igual dia de 1861, por la renta anual de 80.220 rs. Ciudad-Real 29 de Junio de 1838,-Frutos del Hoyo

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

En atencion à que D. Juan Galens, Administrador de Rentas cesante de Soller, en esta isla ignora el paradero de la carta de pago original, cuyo pormenor se inserta á continuacion instificativa del ingreso en la Caja general de Depósitos de un título de la Deuda consolidada, inportante 24.000 rs. vn., hipotecado por fianza del referido empleo, he acordado publicar el extravío de este do-cumento en la Gaceta de Madria, y Boletin oficial de esta provincia, para que la persona en cuyo poder se halle la expresada carta de pago la presente en esta Administra-ción principal, en el plazo de dos meses, contados desde el en que se publique este anuncio; en el concepto de que de no verificarlo se considerará nula y de ningun valor, y el título de la Deuda consolidada que constituye la fian-za citada se negociará y reducirá á metálico para satis-facer el descubierto en que se halla Galens por su maneio administrativo, y demas que corresponda.

«Caja general de Dapó itos.—Tesorería Central — Año de 1856.— epósito necesario en papel. D. Juan Galens, Administrador de la Aduana de Saller : ha catregado en depósito para afianzar las resultas de su empleo un título de la Deuda consolidada, importante 23 000 rs. vn. nominales, cuyo pormanor se expresa al dorso, y que serán devueltos con la form didadas correspondientes. De este documento debeca tomar cazon la Contaduria, sin cuvo requisito no te drá fuerza ni valor. Madrid 23 de Junio de 1856. — Son 24.000 rs. va. no ninales. — El Tesorero, Jerónimo Goicochea. — Tomada razon en la Contaduria. — El Contador, Antonio de Menandez.—Núm. 2.326 del dia-rio de entrada.—Hay una rúbrica.—Núm. 1.52° del registro de inscripcion -- Hay otra rúbilica.

Un título de Deuda conso ida, serie D. ..., múm. 4.611, fecha 1.º de Enero de 1847: tiene unidos nueve cupones v sus números: importe 24.000 rs. vn. Es copia de la carta de pego de que se hace mérito en

el antecedente anuncio. Palma 26 de Junio de 1858.—Manuel Sordo

# FABRICA DE TABACOS DE ALICANTE.

D. Leon Raimundo, Contador de la fábrica de tabacos de la cindad de Alicante y Administrador Jefe accidental de la misma por ausencia del propietario. Hago saber, que en virtud de orden de la Superjori-

e saca nuevamente á pública subasta el surtido de papel floreton que necesite esta fábrica para envolver cigarros pentusulares, mistos y comunes que se elaboren en la misma en el término de un año, bajo las condiciones signientes Las posturas se harán á la baja, por plicgos cerra-

dos, arreglados al madelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que pase del tipo señalado, que lo es de 17 rs. 45 cents, indistintamento que se fija por tipo máximo de cada resma.

2.º El papel floretou ha de ser fabricade en el reino,

y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en dimensiones y calidad al que estará de manifiesto en esta fábrica.

3.\* El contratista ha de suministrar el número de resmas que la fábrica le pida con dos meses de anticipacion. No cumpliendo con la entrega, se comprará el necesario por su cuenta, dándole ántes aviso, ó á la persona que lo re-presente, por el Sr. Administrador Jefe de este est-blecimiento para que presencie el ajuste, si gusta hacerlo: en la inteligencia que el rematante que la responsable, por la via de aprenio y procedimientos administrativos, al cumplimiento del centrato, sometiéndose en un todo al Juzgado de Hacienda, con exclusion de cualquiera

4.3 Verificará de su cuenta y nesgo en esta fábrica la entrega de las resmas de papel de cada clase que se le pidan, sin que tenga derecho á indomnizacion de ninguna espeçio por conducciones, robos, averías ni por ningun otro motivo, pues solo tendrá derecho a percibir de la Hacienda pública el precio que por cada resma

El reconocimiento del papet se bará por el Inspector de labores, à presencia del Administrador Jefe y Contador del mismo, y el que deseche por no estar arreglado en calidad y dimensiones á las inuestras que se conservarán en el expediente hasta la conclusion del contrato, rubricadas por diche Jefe, Contador, Escribano y rematante, será reemplazado, sin que se le admita reclamacion alguna.

6. El pago del papel que la fábrica reciba se efectuará por su Depositaría por mensualidades vencidas y liquidadas.
7. El remate se verificará por término de un eño,

y tendra lugar el dia 43 de Agosto próximo, despues de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, á las doce de la mañana. ante el Sr. Administrador Jefe, en su despache, con mi asistencia y la del Escribano. 8.º A la indicada hora se abrirán los pliegos que se hubiesen prescutado, á presencia de los concurrentes; si

resultasen dos proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación por espació do media hora, en la que solo tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor 9. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Te-

sorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidade 600 rs. vn., los cuales se le devolverán en el acid à todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admio 10. No se admitirán, por ventajosas que fuesen, proposiciones por personas menores no autorizadas por la ley para representar por si ó por medio de apoderado en

acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa eri-

minal, o comprendidas en cualquiera de los casos que producen inhabilitación, todo con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio. 11. El sujeto á cuvo favor quede el remate depositará. en dicha Tesorería 3.000 rs. vo. en metálico por via de fianza; pero no tendrá efecto el contrato hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobeción. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus

copias serán de cuenta del rematante. 12. El acto de la subasta para este servicio será simultáneo en el mismo dia y hora que determine la 7.º condicion, en esta fábrica y la de Madrid, y será adjudicada á la persona que haya hecho la proposicion más beneficiosa á los intereses de la Hacienda pública.

43. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

14. Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquiera falta de lo estipulado se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta

de todos los fueros y privilegios particulares. Las multas y demas indemnizaciones á que diere lagar el rematante serán efectivas gubernativamente. 15. Finalmente, este contrato no podrá someterse

juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Alicante 28 de Junio de 1858.—Leon Raimundo.—Por su mandado, José Cirer y Palou.

Modelo del pliego de proposiciones de que se hace mérito en la condicion 1.º

D. N. ...., vecino de. ...., y que renne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la taceta del Gobierno, núm..., fecha... y en el Bo-letin oficial de esta provincia, núm..., fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adqui-sicion en pública subasta del papel floreton para envolver los atados de cigarros que produzcan los talleres de la fábrica de tabacos de Alicante en el término de un año, se compromete á suministrar aquel bajo las expresadas condiciones al precio de...... rs.... cénts. cada

## (Fecha y firma del interesado.) 2479

#### REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE JULIO DE 1858.

6 m., 9 m., 12., 3 t 6 t	Ratémetro reducido 4 6° y milimetros.  702.40 701.97 701.33 700.70 700.43 701.26	tura en	Tem peratura en grados centígrados.  18°,4 23°,3 26°,7 24°,4 27°,2 20°,4	Norte Oeste Norte Norte Oeste Norte Norte	Nubes, Idem, Cubierto Nubes,
Temperatura má- xima del dia Temperatura má- xima al sol Temperatura mí- nima del dia		21°,8 30°,6	27°,2 38°,3 13°,3		

#### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

14,0 milímetros

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 30 de Junio á las siete de la mañana.,

Evaporacion en las 24 bs...

LOCALIDADES.	tro redu-	grados	Direccion	ESTADO
	cido á 0º	centígra-	del	DEL CIELO.
Dunkerque Paris. Bayona Lyon Madrid San Fernando Turin Bruselas. Viena Plorencia Lisboa Constantinopla	766,7. 767,4. 767,3. 767,6. 761,9. 758,3. 765,4. 766,4. 761,9. 764,6. 759,0.	16,3 20,4 19,8 19,4 20,5 14,6 18,5 22,5 23,5	N. O	Despejado. Idem. Nubes. Despejado. Idem. Nubes. Idem. Idem. Cubierto. Sereno. Vapores. Despejado.

# Rafael Exea.

#### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De les partes remitides en este dia por la Interven-

cion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-nos y nota de precios de artículos de consumo, re-

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, 3.077 fanegas de trigo

430 arrobas de harina de id,

2.800 libras de pan cocido. 10.159 arrobas de carbon. .94 vacas, que componen 39.816 libras de peso.

452 carneros, que hacen 42.328 libras de peso. 87 corderos, que hacen 4.722 libras de peso. PARCIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL, DIA DE HOY.

Same de vaca, de 46 á 54 rs. arroba, y de 18 á 20 caartos libra. Idem de carnero, de 14 à 14 1/2 cuartos libra. dem de ternera, de 66 á 86 rs. arroba, y de 34 á 38

cuartos libra. ocino añejo, de 100 á 106 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra. famon, de 416 á 124 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.

Vino, de 34 á 42 rs. acroba, y de 40 á 14 cuartos cuartillo. Pau de dos libras, de 14 á 16 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Indías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. jabon, de 52 á 38 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 5 à 7 rs. arroba, y de 3 à 4 cuartos libra.

PAUCIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 á 31 rs. fanega.

# Trigo vendido.

100 fanegas á	76 rs.	74 fanegas á	66
28	59	120	73 1/2
61	73	40 ,	71
33	60	200	72
22	68 1/2	18	73 1/4
70.,.,,,	76	120	63
311	68	94	61
21	69	75	75
18.,,,,,,,	70	47	65
36	64	28	63
76	66	64	64
54	74	2i	71
85	66 1/2	50	67
51	63	50	76
22	74 1/2	36	76
90	63	26	65
140	75	100	60
22,	70	16	60
18	70		0.0

Total...... 2.443 Quedan por vender sobre 3.020 fanegas. Precio máximo...... 76 Idem mínimo...... 59

o que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 6 de Julio de 1858. - El Alcalde-Corregidor, nuque de Sesto. BOLSA.

#### Cotizacion del 6 de Julio de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-60 c Inscripciones de id., consolidado, 39-70 á fin próx. ó

Titulos del 3 por 100 diferido, no publicado. 28-50 d. Inscripciones de id., diferido, 28-60 á fin cor. ó á

Material del Tesoro preferente con interes, id., 28-80 á fin del próx. en fir. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17 d. Idem de segunda id., id., 12 d.

Deuda del personal, id., 9-55 d. Acciones de carreteras. - Emision de 1.º de Abril 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 87-50. Idem de á 2.000 rs., id., 90-75 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2.000 rs., idem,

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem. 92-50 p. Carpetas de obras públicas de 1.º de Julio de 1858,

idem . 85 d. Acciones del Canal de Isabel II de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-75 p. Idem del Banco de España, id., 163 d.

Idem de la Sociedad metalurgica de San Juan de Alcaráz, id., 48 d.

Idem de la Aurora de España, id., 68. Idem del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante,

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid Zaragoza y Alicante, id., 1.000.

Londres à 90 dias fecha, 50-20 p.—Paris à 8 dias vis-

## Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Búrgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Huelva Huesca Jaen Leon Lérida Logroño	1/4 d. 1/2 p. par p. 1/4 d. 1/2 1/4 d. 1/4 1/2 3/8 p. 1/4 d.	3/8 7/8 p. 3/4 d. 1/8 1/8 d	Pamplona Pontevedra	1/2 p. 3/4 p. 1/2 par 1/8 d. 3/8 3/4 d	
		s Martine (M.)			

#### **BOLSAS EXTRANJERAS**

Ambéres 1.º de Julio. - Diferida, 26 7/16 - Interior

Amsterdam 30 de Junio. - Diferida, 26 3/4 - Exterior, 43 7/8.—Interior, 38 1/16.

Bruselas 1.º de Julio.--Diferida, 26 1/4.

Londres 30 de Junio. - Consolidados, 95 1/4, -Exterior, 45.—Diferida, 27 5/8.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

En los registros de la Contaduría de Hipotecas, correspondientes á las casas sitas en esta poblacion y su calle denominada en lo antiguo Alta de San José, hoy de Velarde, números 4 y 5 antiguos, 6 moderno, manzana 455, resultan sin cancelar las afecciones siguientes:

Una obligacion hipotecaria constituida sobre la casa núm. 5 por 4.789 rs., que D. Antonio Martin Delgado y Doña María de Soto Perez de Vivar, su mujer, confesaron deber á D. Faustino Septiem, y se obligaron á pagarle para el 1.º de Noviembre de 4779 por escritura de 43 de Agosto del mismo año, ante Francisco Antonio Rivera, Escribano de S. M. Otra de 20.000 rs., que D. Manuel Diaz Contreras se obligó á

pagar á D. José Maria Garay, con el interes del 6 por 400, para el dia 4.º de Diciembre de 4838 con hipoteca de la casa número 4, por escritura de 4 de Diciembre de 1835, ante D. Juan de Mata Illana, Escribano de S. M. Resulta tambien por nota puesta en los títulos de propiedad que D. Antonio Zapata gravó la casa núm. 4 mancomunadamente con otras de su propiedad en la calle Alta de San José, con vuelta á la Corredera de San Pablo, en la que se halló el cuartel de infantería, denominado de Aranda; á un censo de 500 ducados de principal y 25 de réditos anuales á favor de la capellanía que mandó fundar el Ilmo. senor D. Gines Perez de Meca, Presidente del Consejo de Hacienda, segun escritura de 3 de Agosto de 1677 ante Pedro Cubero Tirado, Escribano de provincia.

V habiéndose acudido por el dueño de la citada finca al Juzgado de primera instancia del Barquillo de esta capital, que ejerce el Sr. D. Toribio Alvarez, por la Escribanía del número de D. Manuel Caldeiro, en solicitud de que se declaren canceladas dichas afecciones, las dos primeras como prescritas, y el censo por no haberse registrado en la Contaduría de Hipotecas ni reclamado en ningun tiempo el pago de sus réditos, por dicho Sr. Juez se ha mandado citar y emplazar, como por virtud del presente se cita y emplaza por segundo término de 20 dias, al patronato ó poseedor de la capellanía fundada por el citado ilustrísimo Sr. D. Gines Perez de Meca, á los sucesores de Don Faustino Septiem y á D. José María Garay, ó los suyos, para que dentro de dicho término se presenten á usar de su derecho con los documentos que le justifiquen; en inteligencia de que no verificándolo les podrá resultar perjuicio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital D. Toribio Alvarez, que conoce del concurso necesario de D. Francisco Alejandro Fernel, el cual radica en su Juzgado, por la Escribanía del número de D. Cláudio Sanz y Barea, que refrenda aquella, se hace saber, de conformidad con el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, que en junta de acreedores celebrada á la presencia judicial en 29 de Marzo último, fueron nombrados síndicos los Sres. D. Isidoro Sanchez Barrio y D. Juan Sainz del Arroyal, á los que ya se han mandado pasar todos los expedientes y papeles, y á quienes se hará entrega de cuanto corresponda al concurso.

Madrid 28 de Junio de 1858 - Alvarez - Cláudio Sanz y 2503

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se cita y emplaza nuevamente á D. Mariano de Goya y su esposa Doña Concepcion Mariátegui, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de tres dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del número de D. Jacinto Revillo, por medio de Procurador con poder bastante, á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos que contra los mismos sigue D. Calixto Bernal sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma D. Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho, ya en concepto de dueños, ya de poseedores, á un censo perpétuo de un ducado y una gallina, regulada en 4 rs., impuesto en favor del mayorazgo que fundaron Mencía Ortiz y Juan de Negrete, su hijo, sobre la casa sita en esta corte y su calle de la Farmacia, números 7 v 8 antiguos, 12 moderno, de la manzana 314, á fin de que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y por la citada Escribanía con los documentos de imposicion de dicho censo y demas justificativos del dominio directo, líquidar un capital y formalizar la conveniente subrogacion; bajo apercibimiento de

que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1858.-Sancha. A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del señor Dr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada del Escribano de número D. Mariano García Sancha, se saca de nuevo á pública subasta una casa sita en esta corte y su calle de San Juan, con vuelta á la de San José, señalada por la primera con el número 23, y por la segunda con el 14, nuevos, 1 antiguo, de la manzana 241, que tiene de área 1.568 piés, retasada por el Arquitecto D. Luis Lopez de Orche en la cantidad de 86.112 reales

vellon, á rebajar cargas. Para el remate de dicha finca se ha señalado el 15 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte; advirtiendo no se admitirá postura que no cubra el importe

de la retasa. Madrid 3 de Julio de 1858.-Sancha.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocafia, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en juicio ejecutivo que se sigue por la Escribanía de número de D. Pedro Clemente Marin, se saca á pública subasta por término de 20 dias una casa sita en esta corte y su calle Mayor, señalada con los números 32 moderno, 3 antiguo. de la manzana 338, por la suma de 307.906 rs. en que ha sido tasada por peritos nombrados por las partes, á rebajar cargas, habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el dia 24 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S.,

sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz. Las personas que deseen interesarse en la compra del indicado prédio, pueden presentarse en el dia y hora señalados á ha-

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, refrendada del Escribano de número de la misma D. Felipe José de Ibabe, se ha señalado el lúnes 19 del corriente mer, á las dece de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para el remate de las fincas siguientes

Un lagar, nombrado Salbago el de abajo, situado al partido de las Lomas de Aguilar término y jurisdiccion de Málaga, compuesto de 103 fanegas y 3 celemines de tierra, y en ellas plantadas 104 obradas de viña de todas las calidades y varios vidueños con el ruedo, árboles, agua, casa-lagar de pisar. y viga y caldera para el arrope, apreciado en 418.593 rs.

Otro lagar llamado Majada del Rayo, situado en término de la villa de Casavermeja, compuesto de 77 fanegas de tierra, divididas en tres suertes, que una de ellas contiene la casa-lagar de pisar y vasija, con 57 obradas de viña, agua de pié y árboles, apreciado en 77.344 rs.

Una casa situada en la calle del Arco de la Cabeza, de dicha ciudad de Málaga, señalada con el núm. 40 moderno, compuesta de 63 y media varas cuadradas, valorada en 49.250 rs.

Otra casa en la misma calle, núm. 4 moderno, que mide 10

y media varas cuadradas, apreciada en 33.774 rs. Otra casa en la calle Corraion de Santa Bárbara, núm. 2 moderno, que consta de 76 varas cuadradas, valorada en 9.520 rs. Otra casa en la propia catle, núm. 24 moderno, compuesta de

Y otra casa en la calle Sucia, núm. 9 moderno, que mide 468

202 varas cuadradas, valorada en 11.314 rs.

y media varas cuadradas, valorada en 37.210 rs. Madrid 5 de Julio de 4858.=Felipe José de Ibabe.

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Don Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á los herederos de Don Juan Pedro Afan de Rivera, que lo son: Doña María de la Concepcion Afan de Rivera, casada con D. Juan Nepomuceno Ortega: Doña María de la Encarnacion Afan de Rivera, viuda; el D. Juan Nepomuceno Ortega como albacea testamentario y contador de les bienes de D. Antonio Afan de Rivera, y el menor otro D. Antonio Afan de Rivera, de quien es curador ad-bona el Excelentísimo Sr. D. Antonio María Alvarez, cuyo domicilio ó residencia se ignora, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en el referido Juzgado y escribanía por si 6 por medio de autorizacion competente á prestar su conformidad á la tasacion de la casa calle de San Vicente, núm. 42 nuevo, 4 antiguo, de la manzana 486, propia de D. Manuel García de Préstamo. 6 nombrar arquitecto que lo verifique nuevamente y otorgar en seguida la redencion absoluta de un censo perpétuo de 3 reales y medio de cánon anual que afecta á dicha finca perteneciente al mayorazgo de Luis Hurtado, cuyos bienes parece corresponden hoy á dichos herederos de Afan de Rivera; bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá al avalúo judicial de la propia casa y otorgarse por el Juzgado la advertida escritura de redencion, consignando su capital en la Caja general de Depósitos para entregárselo á los indicados herederos cuando lo reclamen

Madrid 3 de Julio de 4858.=Domingo Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Juan Pedro Afan Rivera, que lo son: Doña María de la Concepcion Afan de Rivera, casada con D. Juan Nepomuceno Ortega; D. Maria de la Encarnacion Afan de Rivera, viuda; el D. Juan Nepomuceno Ortega como Albacea testamentario y contador de los bienes de D. Antonio Afan de Rivera, y el menor otro D. Antonio Afan de Rivera, de quien es curador ad-bona el Exemo. Sr. D. Antonio María Alvarez, cuyo demicilio ó residencia se ignora, para que deniro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en el referido Juzgado y escribanía, por sí ó por medio de autorizacion competente, á prestar su conformidad á la tasacion de la casa sita en la calle de San Vicente, núm. 46 moderno, 3 antiguo, manzana 486, propia de Doña Andrea Marcos, 6 nombren arquitecto que lo realice nuevamente y otorgarse en seguida la correspondiente escritura de redencion absoluta de un censo perpétuo de 7 rs. de cánon anual que afecta á dicha finca, perteneciente al mayorazgo de Luis Hurtado, cuyos bienes parece corresponden hoy á dichos herederos de Afan Rivera; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá al avalúo judicial de dicha casa y otorgar la escritura de redencion consignando su capital en la Caja general de Depósitos para entregárselo á los herederos del Sr. Afan de Rivera cuando lo reclamen.

Madrid 3 de Julio de 1858. Domingo Bande.

For el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Lopez, conocido per el Zurdo, habitante Subida de los Angeles, núm. 7, y á Telesíoro Venero, habitente en la de los Negros, núm. 4, ámbos de oficio zapateros, para que dentro de nueve dias, que por primer término se les señala, contados desde la publicación de este edicio en la Gaceta, se presenten en la cárcel de presos ó en el Juzgado de primera instancia del Prado de esta corte á responder á los cargos que les resulta en la causa que contra los mismos y otros se está instruyendo en dicho Juzgado por la muerte dada á Francisco Gastaldo la noche del 28 de Junio último : bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1858.-Maestre.

Por providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia de Lavapies de la misma, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Antonio Blanco, cesante de puertas de Lugo y albañil, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa ó en el referido Juzgado y Escribanía de Don Antonio Burruezo á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que con otros se le sigue por detencion ilegal y desaparicion de Felipe Luengo: previniéndole que si pasa dicho término sin presentarse se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 2509

D. Manuel Gonzalez Sandoval, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nuevo dias, á contar desde la insercion del presente len la Gaceta de Madrid, á Andres Vazquez y Lorenzo, natural de Boimorto, en la provincia de la Coruña, soltero, jornalero, de 20 años de edad, á fin de que en dicho término se presente en este Juzgado á efecto de recibirle la declaracion indagatoria en la causa criminal que se le sigue por lesion ménos grave á Francisco Hurtado, vecino de la villa de Parla; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, le parará el perjuicio que haya

Dado en Getafe á 26 de Junio de 1858.-Manuel G. Sandoval.=Por su mandado, Felipe Aguado del Moral.

En los autos de concurso de D. Blas Lavian, pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Escribanía del número de D. Miguel del Castillo y Alba, á virtud de reclamación de Francisco Pacheco, como marido de Olalla Lavian, hija de aquel, sobre pago de los derechos dotales de Catalina Rodriguez, mujer del concursado, ha recaido la sentencia

siguiente: Auto definitivo .= Resultando que segun el documento testimoniado del folio 97, aportó Catalina Rodriguez, en 4817, á su matrimonio con Blas Lavian, bienes valuados en 6.242 rs. 15 maravedís, y de los cuales procedian 2.140 rs. 15 maravedís de parte de unas casas sitas en la villa de Solana y lo demas de bienes

Resultando que existen en el dia en la Caja general de Depósitos 3.616 rs., producto de bienes vendidos á D. Blas La-

Resultando que segun la parte demandante existen en pode de D. Plácido Prados 460 rs. de la misma procedencia

Considerando que el documento del folio 97 acredita que Catalina Rodriguez, madre de Olalla Lavian Rodriguez, era acreedora por razon de bienes aportados á su matrimonio con Lavian:

Considerando que no se ha probado que Lavian vendiese la parte de casa de la villa de la Solana, adjudicada á su mujer y que esta no aparece hasta el dia por tanto acreedora más que en 4.097 rs:

Considerando que por parte de los demandados no se ha hecho oposicion á la demanda, sino que el juicio se ha seguido en su rebeldía, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba legítimo el crédito reclamado en estos autos por Olalla Lavian Rodriguez, como heredera de su madre Catalina Rodriguez, contra los bienes de su padre Blas Lavian, hasta en la cantidad de 4.097 rs., y que para su pago era preferente su derecho sobre todos los expresados bienes al del demandado Don Antonio Orfila, y en su consecuencia mandaba que se entreguen á la parte de dicha Olalla Lavian los 3,246 rs. existentes en la

Caja de Depósitos, con los réditos que haya devengados, y los 480

per proposiciones, que les serán admitidas siempre que cubran el 🕴 reales que conserva D. Plácido Prados, precio los primeros de his mulas vendidas al Blas Lavian, y los segundos de los atalajes de estas. Notifíquese, hágase notorio y publíquese esta sentencia en a forma que previene el primer párrafo del artículo 4490 de la ey de Enjuiciamiento civil. El Sr. D. Valeriano Casanueva. Juez te paz del distrito de Palacio, encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito, así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó, y firmaten Madrid á 9 de Junio de 1858 = Valeriano Casanueva - Miguel del Castillo

Y para que conste y segun lo mandado en el auto anterior pongo el presente que firmo en Madrid á 25 de Junio de 1858 = Miguel del Castillo y Alba

# PARTE NO OFICIAL

## INTERIOR.

BARCELONA 3 de Julio.-La Casa de Correccion fué visitada en la mañana de ayer por el Iltre. Sr. Alcalde-Corregidor, quien ha sido uno de los más constantes protectores de un establecimiento que bien que naciente teniendo que luchar con varios inconvenientes, sobre todo con los de localidad, se halla en muy buen estado, á lo que en gran manera ha contribuido el buen celo de su entendido Director. El Sr. Figueras y las demas personas que le acompañaban quedaron sorprendidos al examinar los trabajos y al ver el estado de instruccion que han recibido la mayor parte de los reclusos durante el tiempo, más ó ménos corto, que permanecen en la Casa. Tambien quedaron altamente complacidos del órden interior que reina en la misma,

Ha empezado ya en las diferentes provincias catalanas la entrada en caja de los mozos declarados soldados en la última quinta."

En la mañana de ayer el Concejal Sr. Jové, como individuo de la Comision de almotacenia, recogió gran nú-mero de pesos y medidas cortas ó defectuosas, de varios puestos públicos y tiendas de comestibles de esta ciudad. Aprobamos el buen celo del citado Concejal: si él y sus compañeros pasan frecuentes visitas al mercado y demas sitios de venta, encontrarán no poco que reprender y que corregir. En el dia un servicio de esta clase es tanto más apreciable, en cuanto que con el rigor de la estacion las frutas no sazonadas y los comestibles ó líquidos adulterados ó sofisticados, pueden ser altamente perjudiciales para la conservacion de la salud. (Diario.)

San Llorens de Morunys 23 de Junio.-Triste era el espectáculo que presentaba ayer esta religiosa villa. Ella vió llegar en distintas procesiones á los fieles de 14 pueblos de esta comarca con sus respectivos Párrocos á postrarse ante Nuestra Señora del Hort (trasladada á esta villa desde la guerra de los siete años en que demolieron su propio santuario) para pedirle humildemente la lluvia suficiente de que tanta necesidad tiene esta seca montaña. Era de ver la tristeza que causaba el ver llegar tanta gente desmayada , ya por el largo y escabroso camino, ya por los contínuos rezos del Santo Rosario y letanías que en el se ocuparon, ya por el fuerte huracan, el sol y el polvo que se levantaba de los secos caminos. Las mujeres, cuya religiosidad siempre se distingue, no repararon en dejar sus hogares y ponerse en camino venciendo los obstáculos que á su débil naturaleza se presentaban.

Llegadas que fueron todas las procesiones, que serian entónces, á poca diferencia, las diez de la mañana, se or denó la procesion general, empezando primero por las parroquias más lejanas, sin confundirse ninguna, porque todas iban separadas con su Cura, hombres y mujeres. Despues de los pueblos de fuera, seguian muchos niños vestidos de luto con los trofeos de la Pasion ante la imágen del Crucificado; 43 hombres que figuraban los doce Apóstoles y Jesus Nazareno, vestidos con sus respectivos opajes, la reverenda Comunidad, Nuestra Señora del Hort, y últimamente todos los fieles de la villa. Con este órden siguieron las calles de la villa, volviendo á la iglesia, la cual no podia contener cási la mitad de la multitud, hábiendo impedido el viento hacer la funcion fuera. Celebróse un solemne oficio, en el cual predicó el distinguido orador D. Jáime Oliva, Canónigo Coadjutor del Cura párroco, que con su patético discurso acomodado á la situacion, hizo arrancar abundantes lágrimas. (Id.)

GERONA 3 de Julio.-Ayer fuimos favorecidos por una abundante lluvia, pero por poco tiempo, si bien amenaza continuar. Deseamos que así suceda, pues la necesidad de agua se hace sentir por todos los pueblos de la provincia. donde la sequía es general, y como es consiguiente perjudicando de gran manera á los campos y á

Bañolas 1.º de Julio.-Ayer á las siete y cuarto de la arde el vuelo de las campanas anunció á este vecindario la llegada del dignísimo Sr. Obispo de esta diócesis. Ha dormido en esta, y hoy á las siete y media de la mañana ha emprendido su viaje hácia Besalú. Dícese va á Olot á

pasar unos dias. Abundan en esta los cólicos, que si estuviéramos en tiempos pasados pasarian por un verdadero cólera mor-

bo; pero gracias á Dios nádie muere de tal enfermedad. Se deja sentir en gran manera la sequía, y como para lograr las aguas del cielo en toda esta comarca siempre se acude al glorioso San Matirian, llevándole en procesion hasta la laguna, está ya determinado verificar este devoto acto el juéves 8 del corriente, á cuyo fin hoy se ha acudido al Sr. Gobernador civil de la provincia para lograr el permiso.

Empiezan ya las trillas, pero da escasos resultados, y así es que los cereales suben de precio. No ocurre novedad. (Gerundense.)

Besalú 1.º de Julio.--Si Dios no lo remedia vamos tener un invierno fatal para los pobres, porque la sequía y el sofocante calor que sufrimos acabará con la cosecha de las tardanías, y el oidium, que empieza á presentarse en la vid, amenaza destruir las uvas como en los años

anteriores. A las nueve de esta mañana el vigía que estaba colocado exprofeso á lo alto del campanario, hizo señal que nuestro muy amado Sr. Obispo entraba en nuestro territorio, y un repique general de campanas fué la primera salutacion que se hizo al ilustre huésped. En seguida el Cabildo eclesiástico, presidido por el Dean, salió á recibir á Su Ilustrísima, y notamos con sentimiento la ausencia del virtuoso cuan desgraciado R. Juan Dorca, que por estar tendido en el lecho del dolor no pudo salir á recibir al buen Pastor.

Dícese que va á los pueblos de la montaña á pasar la santa visita, y á disfrutar de las frescas y saludables aguas, que parece deben serle buenas para fortalecer su delicada salud. (Id.)

GUIPÚZCOA.—San Sebastian 3 de Julio.—El domingo salió de esta ciudad, con direccion á Pamplona, el primer batallon de Almansa, núm. 18, que ha estado en esta plaza de guarnicion por espacio de dos años.

Tanto los Sres. Jefes y Oficiales como la clase de tropa honran al ejército español, y su marcha ha sido sentida. La disciplina de la tropa, su buen comportamiento en el largo período de tiempo que han guarnecido esta plaza . dejan gratos recuerdos.

En dos incendios que han ocurrido últimamente hemos visto y admirado todos la abnegacion, valor y hasta heroismo con que han trabajado, habiéndose conquistado la gratitud de la parte sensata de la poblacion.

El estado de instruccion y marcialidad del batallon son superiores á todo elogio, y dan una prueba inequívoca del celo de sus Comandantes Sres. Dato y Duran y de su brillante Oficialidad.

Le ha relevado hasta ahora un batallon del regimiento de Navarra, núm. 25, y se espera otro con la música. Nada podemos decir aún de la nueva organizacion sino que está muy bien equipada, y que entró en esta pla za con aire bastante marcial.

Despues de las agradables emociones de la inauguracion de les trabajos del ferro-carril del Norte, hemos vuelto á nuestro estado normal, con la ventaja empero de que á la incertidumbre é incredulidad acerca de la realizacion de tan importante empresa, ha venido á reemplazar la duice confianza que todos abrigábamos en un cercano y próspero porvenir. La imaginacion se ve deliciosamente halagada con la idea de que ántes de que pa**s**en muchos años el viaje á Madrid y Paris será sencillamente un paseo; estrecharánse los lazos de amistad que nos unen á nuestros amigos de dentro y fuera de España, y veráse brotar entre nosotros ese espíritu de unidad que ha de trasformarnos en una gran familia y hacernos invulnerables á los vaivenes de la política.

El domingo pasado fué relevada nuestra guarnicion, perteneciente al regimiento de Almansa, por otra fuerza del de Navarra. Por fin, ántes que abandonara aquella nuestro pueblo tuvimos el gusto de oir la banda militar en dos misas de tropa, en uno de los dias de fiesta en el lindo paseo de Santa Catalina, y por último, la noche de la vispera de su salida, en la serenata con que se despidió del Sr. Gobernador militar. Con este motivo creemos hacernos intérpretes de la poblacion entera al manifestar aquí el sentimiento con que todos se han despedido de la digna Oficialidad de Almansa, entre la cual contamos con algunos amigos, y que con sus subalternos se han hecho acreedores á la buena memoria de nuestros conciudadanos.

Hemos tenido el gusto de asistir á la ceremonia religiosa con que se han inaugurado ayer, en Renteria, las Juntas ferales de Guipúzcoa. A las diez en punto congre-

gados los caballeros junteros y el Ayuntamiento en la hermosa iglesia de aquella villa, salieron á recorrerla en procesion, llevando en andas las imágenes de la Vírgen y de San Ignacio. De regreso á la parroquia, colocados los caballeros junteros en los bancos laterales de la gran nave sentándose en el testero el Sr. Corregidor político, celebróse una solemue misa mayor, acompañada á toda orquesta por la capilla musical de San Sebastian, dirigida por el maestro Santistéban. Ocupó despues del Evangelio la cátedra del Espíritu Santo el jóven orador sagrado Sr. Manterola que, amonestando á los oyentes á la pureza y santidad de costumbres, pronunció un notable discurso, demostrando con acertadas razones y bello lenguaje lleno de inspiracion y fervor apostólico la parte directa que la Madre del Señor tuvo en la salvadora obra de nuestra redencion. Concluyó la funcion religiosa á las doce dadas, en cuya hora, precedida la Junta de la banda musical de San Sebastian y del clásico tamboril, se trasladó á la Casa consistorial donde procedió al nombramiento de la nueva Diputacion, cuya nómina hallarán nuestros lecto-

res en otro lugar de nuestro periódico. A la tarde, 11 parejas de caballeros junteros y señoritas de la villa y de San Sebastian, bailaron en la plaza el escudantza consagrado por el uso foral, concluyendo con un faudango por la mitad de las parejas, que con tanto dieron fin á la funcion de piruetas al aire libre.

Al anochecer, se quemaron los fuegos artificiales dispuestos en el juego de pelota y á las diez empezó el baile de sala dispuesto en la Casa consistorial, el cual estuvo bastante concurrido, muy animado y lucido, durando hasta la una y cuarto de la mañana. Hubo un ambigú excelente y servido con profusion y finura. Creemos hacernos eco de los concurrentes á esa fiesta, dando las gracias al Ayuntamiento de la villa de Rentería que así sabe obsequiar, en circunstancias solemnes, á sus administrados y huéspedes; concluyendo con tanto el primero de Juntas de la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa. (Ferro-carril del Norte.)

## EXTERIOR.

Los periódicos de Aténas del 24 de Junio, recibidos en Marsella el 1.º del actual, explican la destitucion de Velí-Bajá, diciendo que el Almirante Hassau-Bajá descubrió varios conciliábulos, en los que el primero excitaba á los musulmanes á la rebelion. En cuanto á los insurgentes parece que guardan sus puestos por temor á la reaccion.

Grecia ha colocado á todos sus ciudadanos que residen en Candia bajo la proteccion del Almirante

Cartas de Constantinopla del 23 del pasado anuncian que se esperaba en dicha capital á Sir H. Bulwer, y que habian llegado dos Príncipes egipcios para dar las gracias al Emperador por haberlos elevado á la dignidad de Mariscales.

El Diario de Constantinopla inserta una carta de Alejandría en la que se habla de un empréstito de tres millones de libras esterlinas (75 millones de francos) para hacer frente, parte al déficit de la Hacienda y parte á las obras públicas.

Los insurgentes de la Canea esperan que Sami-Bajá les comunique varias concesiones hechas á su favor por el Gobierno otomano.

Los circasianos habian vencido á los rusos en dos encuentros cerca de Sougran.

El Rey Othon se ha dirigido á Pádua con objeto de visitar á la Duquesa de Módena.

Los últimos partes telegráficos de Lóndres anuncian que Lord Derby en la sesion de 1.º de Julio declaró que se opondria con todas sus fuerzas al establecimiento de impuestos eclesiásticos, y que en la cuestion del juramento de los judíos se adheria á la proposicion presentada por Lord Lucan.

Esta proposicion, que favorecia la admision de los israelitas en la Cámara de los Comunes, ha sido aprobada en la de los Lores por 143 votos con-

La Cámara de los Comunes discutia el 2 el bill de la India conforme á los deseos del Gobierno.

El Correo de New-York de fecha del 19 anuncia que el Senado de los Estados-Unidos se suspendió el 46 despues de haber aceptado las resoluciones del comité de Negocios extranjeros concerniente á las ofensas hechas al pais por la marina inglesa.

Se dice que los mormones han logrado fortificar Grow-City para resistir al Gobierno americano. La anarquía es completa en la Sonora.

El decreto publicado por el Monitor del 29 de Junio, nombrando los miembros de la mesa del Cuerpo legislativo, ha sido interpretado por muchos periódicos como precursor de una próxima reunion de esta Asamblea. Nos limitaremos á recordar, dice La Patria que el art. 43 de la Constitucion dice: «El Presidente y los Vicepresidentes del Cuerpo legislativo serán nombrados por un año. Habiéndose verificado el último nombramiento el 2 de Julio de 1857 era necesario constituir de nuevo para un año la mesa de la Cámara. Este mero hecho descifra el misterio que se ha querido hallar en el decreto de 24 de Junio.

El Monitor del 2 publica el tratado postal recientemente concluido entre la Francia y la Prusial En la sesion del 30 de Junio, la seccion central de la Cámara de los Representantes belgas ha des-

echado por una mayoría de seis votos contra uno el sistema de ensanche y fortificacion de Ambéres, propuesto por el Gobierno. Segun nuestra correspondencia de Bruselas, creíase, no obstante, que á pesar de este acuerdo, el Gobierno no renunciaria á sostener su proyecto ante la Cámara.

AUSTRIA.-Viena 28 de Junio.-No existen ya divergencia de opiniones respecto á la cuestion dinamarquesa. Los Gobiernos alemanes están conformes en garantir los derechos de los Ducados alemanes; sin embargo, no se ha obtenido todavía el mismo acuerdo entre las Potencias representadas en la Conferencia de Paris. No ha recaido aún resolucion alguna acerca del asunto de los Principados, y cuanto se diga en contrario como positivo carece de fundamento. Reina extraordinaria incertidumbre acerca del resultado de esta gran cuestion, y es natural que todos aguarden con ansiedad la resolucion de la Conferencia que habrá de decidir del gran principio que ha dado origen á la guerra de Oriente. La obra del Congreso de Paris de 1856 ha sido justamente celebrada como una grande obra de reconciliacion. Deseamos vivamente que cuantos tomen parte en la actual Conferencia, continuacion de aquel Congreso, hagan sinceramente lo posible para obtener la misma gloria. (Ost-

Idem 27.-Se asegura que durante la estancia de Sir H. Bulwer, Embajador de Inglaterra en Constantinopla, se ha concluido un tratado formal entre Austria, Inglaterra y la Puerta otomana, relativo á la actitud de estas tres Potencias en la cuestion de Montenegro; este tratado, sin embargo, no se pondrá en ejecucion sino en ciertas eventualidades, de manera que los Ministros ingleses podrán provisionalmente negar su existencia ante el Parlamento. Pero es el caso que con esta declaracion el Parlamento está ya advertido. (Corresponsal de Nurembera.)

PRUSIA. - Berlin 29 de Junio. - La noticia publicada por la Independencia belga acerca de la amenaza hecha por M. de Kisseleff de retirarse de la Conferencia de Paris si Turquía no se obligaba á poner en ejecucion dentro de dos años el Hatti-houmayoun, no halla asenso en nuestros círculos diplomáticos; pues nádie cree que Rusia hava hecho una comunicación de este género, y esto con tanto más motivo, cuanto que las circunstancias en que se haria, la pretendida carta autógrafa del Emperador Alejandro &c., serian enteramente contrarias á los usos diplomáticos. (Gaceta de Hannover.)

Idem id.-Los comisionados nombrados para la rectificacion de la frontera de Montenegro se reunirán el 15 de Julio en Ragusa á fin de dirigirse desde aquel punto al territorio objeto de los trabajos de dichos comisionados. (Correspondencia prusiana.)

Idem 30. - Ayer á las cinco de la tarde salió el Rey con la Reina y la Princesa Alejandrina. Varios empleados civiles y militares se habian dirigido al embarcadero con arreglo á las órdenes expresas de S. M.

El Príncipe de Prusia ha salido esta mañana para Baden, en donde permanecerá un mes.

La Reina de Inglaterra vendrá á la provincia Rhenana con objeto de ver á su hija, la esposa del Príncipe Federico Guillermo. (Correspondencia Havas.)

RUSIA.—Varsovia 21 de Junio.—Sabido es que concluida la última guerra se han verificado numerosas reformas en la organizacion del ejército. Un cuerpo de caballería de reserva se ha distribuido entre los regimientos de la misma arma; los de infantería se han convertido en ejército activo hasta el número de seis en la actualidad en lugar de los antiguos seis cuerpos de infantería, y el antiguo ejército activo se ha dividido en dos ejércitos, el primero y el segundo. Terminadas ya estas reformas y completos dichos cuerpos en pié de paz, ha resuelto el Emperador revistar este año en Polonia el primer ejército que se compone de los primero, segundo y tercer cuerpo, y el año próximo hará lo mismo con el segundo. (Borsenhalle.)

#### MERCADOS EXTRANJEROS.

Conclusion.

FRANCIA.

Paris 19 de Junio.

lluvia.

El pánico sobrevenido en la Beuce ha desaparecido; pues ahora, sin poder concebir esperanza de una buena cosecha, hay la certidumbre de que no será peor que una mediana, y cada cual se conforma con la idea de re-colectar aún más de lo que esperaba.

En la Brie los trigos sembrados en los terrenos donde hubo colza ó remolacha dejan mucho que desear; hácia Meaux, sin embargo, la recoleccion será magnífica, pues sus campos no tienen más enemigos que la humedad La Picardié y el Norte tienen buenos y malos sembra-

dos; estos se notan en todos los puntos donde ha precedidó la remolacha. Buena será la cosecha en toda la Champaña segun se deduce de nuestros avisos; hácia Alsacia se quejan de la sequía; pero la Borgoña, Gray y Dijon se dan por muy

satisfechos del aspecto de los campos. Marsella acusa favor esta semana por causa de los excesivos calores; en los departamentos del Var y de las bocas del Ródano se comienzan á segar los trigos. Africa tendrá una mediana cosecha. Italia lo mismo. Las tardías lluvias no repararán ya el mal causado; cuando más, podrán hacer que se obtenga una mediana cosecha donde se suponía feracisima.

En Burdeos se cotizan los trigos de 18 frs. 75 céntimos à 19 frs. 75 cents. los 80 kilógs., y las harinas de 16 francos 50 cents. á 18 frs. 50 cents. los 50 kilógramos.

Nántes ofrece poca animacion, pues con sus precios actuales no da márgen á especulaciones por cuenta de Inglaterra. España, sin embargo, hace allí algunas compras. Las harinas primeras que escasean valen de 49 á 51 frs. el saco de 159 kilógs, con envase, y los trigos de 16 á 17 frs 50 céns. los 80 kilógs.

En la baja Bretaña, el Anjou, la Mayena y el Saumurois los sembrados tienen muy buen aspecto. Todavía se hallan con crecidas existencias los cultivadores de aquellas comarcas. Generalmente se cotizan los trigos de 15 francos 50 cénts. á 16 frs. los 80 kilógs. Nada tenemos que decir de Inglaterra que prosigue

en via de descenso. Bélgica, Holanda y el Norte de Alemania no parecen tampoco muy contentos de los campos, que sufren mucho de la prolongada falta de lluvias. No obstante, desde algunos dias estas se han mostrado y han debido acallar

sérias aprensiones. Vése en resúmen que por todas partes hay opiniones encontradas sobre el resultado final de la recoleccion: caiga la espiga al suelo, y entónces podremos emitir un juicio que se acerque lo más posible á la verdad que debemos á nuestros lectores.

Los fabricantes han elevado los precios, sobre todo por las clases superiores de harinas que cotizan de 55 á 56 frs.; las buenas se ceden de 53 á 54, y las corrientes, sea cual fuere su procedencia, de 49 á 52 frs. el saco de 159 kilógs. Con estos precios la venta es muy limitada y no excede del consumo diario de la plaza.

Ofrece la especulacion las harinas cuatro marcas para fin del corriente à 54 frs.; de 54 frs. 50 cents. à 53 francos, para Julio y Agosto; los cuatro últimos meses del año á 54 frs. y los dos primeros de 1859 á 52 frs.; los compradores no quieren abordar estos precios, por cuyo

motivo hay calma completa en las operaciones. Asimismo ofrecen los especuladores buenos trigos; pero se entablan pocas contratas, y definitivamente que-da establecida la baja de un franco 50 cénts. que hubo ayer en la alhóndiga.

Desde que escribimos nuestra revista anterior hemos tenido un viento fresco del Norte muy favorable para las mieses de nuestra region, que maduran con rapidez. En el Mediodía se ha segado el centeno, y el trigo va cayendo á impulsos de la hoz. Salvo algunas excepciones, la recoleccion será buena en aquella latitud. En el centro y nuestras cercanías tambien se siegan los centenos, y dentro de unos 15 dias se hará lo mismo con los trigos. Nuestros informes no difieren de lo que hemos asentado: en algunos puntos será buena la cosecha y en otros dejará poco cumplidos los deseos del labrador.

El Norte de Europa, Bélgica, Holanda y Alemania manifiestan algunos temores, quejándose unánimemente del extremado calor. Inglaterra no se halla en igual caso: en este reino todo es satisfaccion.

A la par que la sequia aminora las aguas en los rios, restringe tambien la elaboración que, no obstante el valor que ha tomado la harina en nuestra plaza, apénas se presenta en suficiente cantidad para cubrir el consumo.

Los panaderos no han cumplido aún la órden de depositar la sétima parte de la reserva, lo cual debia verificarse en todo Junio, y por lo mismo la Autoridad se ha apresurado á hacerles presente que no demoren por más tiempo la prescripcion de la ley. Conocido este paso, el artículo ha cobrado favor, porque si bien nos hallamos va al 27, distan mucho de haberse comprado lo 50.000 sacos que calculamos necesitarse para dejar satisfechas las disposiciones del Prefecto. Los precios han fluctuado entre 50 y 56 frs. el saco de

150 kilógs, segun clase. Las harinas cuatro marcas que declinaron el lúnes y

mártes de uno á 2 frs. por saco, recuperaron el juéves el desmérito que habian sufrido. Se cotizan hoy de 54 frs. 50 céntimos á 55 frs. disponibles, y de 54 frs. 50 cénts. á 54 frs. para los cuatro últimos meses del año. Respecto á los trigos cada semana experimentan un

nuevo disfavor por falta de compradores. Los fabricantes tienen existencias, y como no pueden activar á su antojo la elaboracion, todavía pueden es-

tarse más de 15 dias sin renovar sus compras. Ofrecian sus trigos los labradores de 27 á 28 frs. los 120 kilógramos, y el comercio de la Champaña, Picardié y Nievre de 26 á 27 frs., cuyos precios no han sido aceptados. En todos los mercados del interior hay igual abandono para los granos, que de ningun modo pueden colocar-

se, por las razones que dejamos expuestas. De tal estado de cosas resulta un descenso general, que puede regularse de uno á un fr. 50 céntimos por uno y medio hectólitro. Es si cabe mayor el descenso en el Mediodía, y esperamos nuestros avisos para divulgar la impresion de aquel

No son fáciles en los puertos las operaciones para la exportacion, que ha cesado por completo en lo que toca para Inglaterra. Sin embargo, Marsella remite todavía al-gun cargamento que otro de trigo y harina para España. En Náutes los precios están más bajos que en París,

no hallando compradores las buenas clases de harina, arriba de 49 á 50 frs. el saco de 159 kilógs. Podrian realizarse crecidas cantidades de trigos de 16 frs. 50 cénts. á 17 frs. los 80 kilógs., pues las existencias son de importancia por hallarse en visperas de recoger el fruto nuevo, cuva produccion será abundante en todo el Bajo Loire, Baja Bretaña, Vendeé, Mayenna y Shathe.

Atendiendo á que los grandes arribos se consideran cási terminados eu Inglaterra, pudiera ser que en aquel reino los precios cobrasen favor ántes de mucho tiempo; y si tal sucede no podremos contar con dicho país para el excedente de nuestras existencias.

En los Estados-Unidos no salen los precios del aba timiento en que se hallan, y continuaban las exportacio-nes à Inglaterra, las cuales desde el 4.º al 7 de Julio ascendian á 220.000 hectólitros de trigo y gran cantidad de

barriles de harina. El Mediodía de Europa, España, Portugal é Italia prosiguen sosteniendo elevadas cotizaciones, por cuyo motivo en este año tendrán que importar muchos cereales.

#### INGLATERRA.

LIVERPOOL 11 de Junio.

Desde el mártes las operaciones de cereales no ofrecen gran interes. El tiempo continúa muy favorable, y hemos tenido algunos ratos de lluvia que han causado el mayor bien á los campos. Los tenedores sostienen los precios, persuadidos de que ni aun bajándolos logran atraer á los compradores. El trigo rojo frances se cotiza de 18 á 19 francos y el blanco de 19 frs. 50 cénts. á 20 frs. 50 cénts. el hectólitro. La harina no tiene precio conocido por falta de operaciones.

En la parte Norte de nuestra comarca han ocurrido turbonadas que afortunadamente no periudicarán al trigo aun no florecido. Por lo tanto todos los mercados, incluso el nuestro, se arrastran en la inaccion y la mayor flojedad en los precios. Empero, hoy se advertia alguna má animacion para

los trigos, sin que haya sido esto lo bastante para hacerlos salir del estado de abatimiento en que se hallan: los de América y del Báltico no han sufrido desfavor; pero los franceses si, cediéndose con un descenso de 25 rs. por hectólitro. Cotizamos: Trigo inglés, de 17-25 à 21-50 cents. el hectólitro.

Idem irlandes, de 16-50 á 20-50 id. id Idem frances, de 18 á 20-50 id. id. Idem otras procedencias, de 15 á 22-25 id. id. Maiz, de 12-50 á 15-25 id. id. Harina inglesa, de 38-75 á 46 frs. los 127 kilógs. Idem francesa, de 50-25 á 55-75 los 159 id

LÓNDRES 16 de Junio.

Por continuacion sigue el tiempo bueno y con mucho calor. Segun nos escriben de los diversos Condados está muy favorecida en todas partes la madurez de los cereales. Sin embargo, los trigos tremeses necesitarian algo de

Idem americana, de 25-30 á 30-50 barril.

Los labradores han hecho regulares ofertas de granos en el mercado de hoy, mas los fabricantes no imitan su ejemplo con las harinas. Uno y otro renglon no han sufrido ningun cambio señalado.

En cási todas las alhóndigas que estuvieron abiertas aver en el reino las operaciones han demostrado mucha flojedad y una indubitable tendencia á la baja.

IDEM 49.

Hé aquí nuestras cotizaciones de cereales en el dia

Paris, 51 frs. 75 cénts. à 54 frs. 40 cénts. los 157 kilógs Idem otras marcas francesas, 48-75 á 51-75. Harina inglesa de primera de Londres, 47-25. Idem del interior, 37-42. Trigo frances rojo, 19 frs. 25 cents el hectólitro. Idem id. blanco, 21.

Idem inglés rojo, 19-23 el hectólitro. Idem id. blanco, 20-50 á 22.

IDEM 23. El tiempo continúa favoreciendo los campos, y los sembrados nada dejan que desear aun á los más descontentadizos, así que por todas partes los mercados de cereales se hallan bajo la influencia de tan lisonjero porvenir. Reina la opinion de que este año podrá comenzarse la siega hácia mediados de Julio.

Se debe notar que nuestras existencias de harinas son muy limitadas, tanto de las del pais, como de las francesas, y esta es la única causa que sostiene su firmeza Cotizamos.

Harina cuatro marcas de Paris de 50 frs. 25 cents.; á 53 frs. 25 cénts. los 157 kilógs. Harina inglesa, de 46-50 á 56 id. Trigo frances rojo, de 18-50 á 19-75 el hectólitro. Idem id. blanco, de 20-50 á 21-50 id.

Idem inglés rojo, de 19 á 19-75 id. Idem id. blanco, de 20-50 á 21-50 id. Hay navegando para esta capital 3.421 barriles de ha-rina de Nueva-York y 2.295 id. de Nueva-Orleans.

Odessa 2 de Junio.

La venta de cereales ofrece notable animacion, y por efecto de las cuantiósas operaciones llevadas á cabo, segun lo indicamos más adelante, se puede ver que nuestras existencias han debido aminorarse considerablemente. Por esta circunstancia es como se opina que los prestendrán en los límites actuales hasta que vay llegando la época de los grandes arribos del interior. Se

han realizado: 55.000 Tchtw. trigo tierno, de 12 frs. 5 cénts. á 16 francos 40 céns.

11.000 id. Ghirka, de 15 frs. 45 cénts. á 17 id. 25 id. 30.500 id. Sandomirka, de 15 frs. 45 cénts. á 16 id. 25 id. 7.000 id., trigo duro, de 15 frs. 90 cents. à 16 id. 10 id. Todo por hectólitro puesto á bordo.

IDEM 7

La animacion indicada por nuestros últimos avisos na tomado mayores proporciones durante esta quincena, especialmente por los avisos de Francia y en particular de España, donde se manifiestan serios temores acerca de la recoleccion. Bajo estos auspicios las transacciones han cobrado mucha importancia, y suman un total de 220.000 hectólitros. Afortunadamente los arribos del interior toman todos los dias más ámplias proporciones, y por eso se espera declinen los precios en cuanto se hayan desarrollado por completo. Las noticias del interior son muy satisfactorias para la próxima recoleccion. Cotizamos:

Trigo de Polonia superior 26 frs. 77 cents. la carga fanegas).

Idem id. inferior, 24 frs. Idem Sandomirka, 26-10. Idem Ghirka, 27-55. Maiz, 17-13.

#### Santo del dia. - San Fermin, Obispo y doctor. Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermin, donde se celebra funcion á su titular, con Misa mayor á las diez y panegírico que dirá D. Cástor Compañía, y por la tar-

BOLETIN RELIGIOSO.

á las seis solemnes completas y reserva. ANUNCIOS VAPORES ESPAÑOLES CORREOS TRASATLANTIcos.—El buque Berenguer, de 1.500 toneladas y fuerza de

400 caballos, saldrá de Cádiz el 12 de Julio, á las ocho

de la mañana, para Santa Cruz de Tenerife, Puerto-Rico

v la Habana. Admitirá carga y pasajeros en sus cómodas y espaciosas cámaras á los precios siguientes:

1. Cámara. Cubierta.

A Santa Cruz de Tenerife.. Ps. fs 40 16 A Puerto-Rico..... A la Habana..... 150

Para más informes acúdase en Madrid á D. Francisco

de P. Retortillo, calle del Prado, núm. 20; á D. Sabino

Ojero, calle de Barrionuevo, núm. 12, y en Cádiz á los Sres. Retortillo hermanos. POR ESPIRACION DE LA ESCRITURA SOCIAL Y A voluntad de los interesados de la sociedad Froix, Silva, Blanc y Compañía, de Vergara, se sacará á pública subasta el dia 15 de Octubre del presente ano, en la Sala consis-

torial de esta referida villa, á las diez horas de su maña-na, la fábrica de hilados y tejidos de algodon con su tíntorería, impresiones y única existencia, activo y pasivo, y todo cuanto constituye la pertenencia de la misma. Las personas que gusten tomar parte en la licitacion podrán dirigirse desde el 1.º de Agosto próximo á la administracion de la referida fábrica, la que las suministrará cuantos datos sean conducentes para el indicado

ORDEN JURIDICO-MILITAR DEL RAMO DE GUERa.-Los escalafones de los individuos de dicha clase se hallan de venta en esta corte, á 3 rs., en la librería de Hernando, calle del Arenal, núm. 11.

# ESPECTÁCULOS.

TRATRO DEL CIRCO. - A las nueve de la noche. - El acto primero y segundo de la zarzuela titulada El Vizconde de Letorieres. - ¡ Concha! juguete lírico en un acto.

Nota. Mañana la zarzuela titulada Moreto. OTRA. Se prepara, para la salida del primer tenor D. Manuel Sanz, El postillon de la Rioja.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.